RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.25. 0537 - - - -
EXPEDIENTE 3.37.2.8.017.005

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. PS-GJ 1.2.64.17.2470 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Encargado de las funciones de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "Cormacarena"

CONSIDERANDOS

- Antecedentes

Que Mediante Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, notificada el 13 de diciembre del 2017, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica caño Leche por término indefinido, en las coordenadas geográficas 73°49´31.6´´N 03°42´43.6´´W, por un caudal de 8.53 L/s (año 2037) para uso doméstico y pecuario en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sánchez y permiso de ocupación de cauce del caño Leche en las coordenadas 73°49´31.6´´N 03°42´43.6´´W para la construcción de un sistema de acueducto bocatoma de fondo permanente con una longitud de 6.5m y ancho de 3.95m, altura de 3.18m y una ocupación total de 25.84 m2 tipo cajón, en beneficio del proyecto "*Estudios y diseños para construcción y optimización del sistema de acueducto para la inspección de pueblo Sánchez zona rural del municipio de El Dorado- Meta*", a favor del municipio de El Dorado.

Que, por medio de radicado No. E-2090 del 20 de enero del 2025, el municipio de El Dorado solicita modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017.

Que mediante radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025, el municipio de El Dorado, allegó información adicional dentro de la solicitud de modificación.

Que, por medio del Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, notificado el 11 de febrero del 2025, se inicia tramite de modificación de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017.

Que a través del radicado No. E- 7500 del 14 de febrero marzo del 2025, el ente territorial remite el comprobante de pago de lo ordenado en el auto de inicio de trámite de modificación.

Que en atención a lo ordenado a través del Auto PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental a través del grupo Agua, procedió a realizar la evaluación de los radiados No. No. E-2090 del 20 de enero del 2025 y E-2320 del 22 de enero del 2025, razón por la cual se expidió el Concepto Técnico PM-GA 3.44.25.597 del 13 mayo 2025, el cual contiene la siguiente información:

"CONCEPTO TÉCNICO No PM-GA 3.44.25.693.DEL 22 DE MAYO DE 2025

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La presente sección está encaminada a evaluar la información contenida en los radicados No. E-2090 del 20 de enero del 2025 y No. E-2320 del 22 de enero del 2025, por medio del cual se solicita la modificación a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Es de resaltar que en el radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025, se menciona que, la modificación solicitada, tiene como objetivo el aumento del caudal e implementación del uso agrícola (riego de vivero), teniendo en cuenta que en el centro poblado Pueblo Sanchez se pretende la implementación de un vivero que contribuirá a las actividades de restauración de los ecosistemas del municipio de El Dorado y del departamento.

Censo de usuarios, hectáreas de espejo de agua, número de animales a beneficiar y/o ***hectáreas para riego.***

En el concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017 acogido por la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, se menciona que:

"(...)

Del acueducto se benefician un número actual de 588 personas con actividades productivas:

Cría, levante y ceba de peces 5.700

Cría, levante y ceba de bovinos 1.586

Cría, levante y ceba de cerdos 17

Cría, levante y ceba de equinos 50

Cría, levante y ceba de caprinos 45

(...)"

En cuanto a lo referente a la modificación solicitada, en el radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025, se señala que las modificaciones a la concesión de agua solicitada tiene como finalidad cubrir los requerimientos de origen agrícola para abastecer el riego del vivero proyectado en un área de 4.000 metros cuadrados, destinado a la producción entre 100.000 y 150.000 plántulas por ciclo.

Sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje

En cuanto al presente ítem, este fue evaluado y aprobado a través del concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017, acogido por la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, donde se menciona lo siguiente:

Captación

En cuanto al tipo de captación se cuenta con una bocatoma lateral con una lámina metálica perforada, de 1 metro por 0.50 metros.

Derivación

El agua captada de la bocatoma se conduce a través de un canal interno del muro de contención a un tanque de distribución lateral.

Conducción

Al respecto, se indica que la conducción del agua para uso doméstico, pecuario y agrícola se realiza través tubería de polietileno de un rango de 4 a ½ con RDE desde 26 hasta 13.5, precisando que la red cuenta con una longitud total aproximada de 27.5 Km según los datos que exhibe el solicitante en el documento técnico.

Restitución de sobrantes

Al respecto, el usuario indica que en el punto de captación la bocatoma, cuenta con un canal de reboso, a través del cual se realiza la restitución del agua captada y no utilizada.

Distribución

El documento técnico de concesión de aguas indica que, la red de distribución actualmente instalada corresponde a una tubería de polietileno de 3 pulgadas la cual deriva el agua en tubería de 1.5 pulgadas en polietileno en los puntos de conexión hidráulica o acometidas domiciliarias.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Drenaje

Respecto al drenaje, el documento técnico aportado señala que, la vereda Sabanas del Rosario no cuenta con sistema de alcantarillado, por tanto, la disposición final de las aguas residuales domésticas se realiza al suelo mediante campos de infiltración, y sistemas séptico-artesanales construidos por el mismo propietario de cada vivienda y/o unidad.

Justificación y necesidad de consumo

Teniendo en cuanta que, la concesión de aguas corresponde a los usos de domésticos y pecuario a continuación, se relacionan la justificación de consumo dependiendo de cada uso.

- *Uso doméstico*

El número total de habitantes para los primeros cinco (5) años (2022-2026) es de 633 habitantes según la información allegada por el solicitante. Con fundamento en la población de diseño preestablecida, realizan los cálculos de requerimiento hídrico con base en la aplicación del artículo 43 y 44 de la Resolución 330 de 2017, así:

Tabla 1 Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel mar de la zona atendida

Altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida	*Dotación neta máxima (L/Hab*día)*
> 2000 m.s.n.m	*120*
1000 – 2000 m.s.n.m	*130*
< 1000 m.s.n.m	*140*

Fuente: Resolución 330 de 2017

Dotación bruta: En cuanto a este cálculo, se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido por el artículo 44 de la resolución 330 de 2017, así:

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$$

$$d_{bruta} = \frac{140 \frac{L}{hab * dia}}{1 - 25\%} = 186.66 \frac{L}{hab * dia}$$

***El porcentaje de pérdidas que se expresa en la ecuación, hace referencia a las pérdidas esperadas en todos los componentes del sistema, así como las necesidades de la planta de tratamiento y no deberá exceder el 25%, por consiguiente, se tomó el 25% como punto de referencia para el cálculo.*

Caudal medio diario: Hace referencia al caudal medio calculado para la población proyectada (80 habitantes) con sus ajustes teniendo en cuenta la dotación bruta calculada y se calcula de la siguiente manera:

$$Q_{md} = \frac{p * d_{bruta}}{86400\ Seg}$$

$$Q_{md} = \frac{633\ Hab * 186.66 \frac{L}{Hab * dia}}{86400\ Seg} = 1.36 \frac{L}{s}$$

Caudal máximo diario: Corresponde al máximo caudal consumido, registrado en un periodo de 24 horas a lo largo de un año, este debe calcularse multiplicando el caudal medio diario por el coeficiente de consumo máximo diario k1, que para este caso se asume k1=1.3 según parágrafo 2 del artículo 47 de la resolución 330 del 2017:

$$QMD = 1.36 \frac{L}{s} * 1.2 = 1.632 \frac{L}{s}$$

Caudal máximo horario: Corresponde al caudal de consumo máximo registrado durante una hora en un periodo de un año sin tener en cuenta el caudal de incendio, se calcula como el caudal máximo diario multiplicado por el coeficiente máximo horario, k2, que para este caso es equivalente a k2=1.6:

$$QMH = 1.632 \frac{L}{s} * 1.2 = 1.96 \frac{L}{s}$$

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

En conclusión, el caudal total de consumo doméstico para el lapso del año 2022-2026, corresponde a 1.96 L/s.

- *Uso agrícola*

En cuanto al uso agrícola, el usuario cuenta con autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico destinado al desarrollo de actividades piscícolas, bovinas, porcinas y equinas. Los beneficiarios directos de esta concesión de aguas superficiales son las comunidades de las veredas San José y la inspección Pueblo Sánchez.

De acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017, se tiene que:

- ***En cuanto la Actividad Piscícola:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un sistema de producción de tipo semi- intensivo con una producción proporcional de Cachama y Tilapia (2500 c/u) para un total de 5000 peces, no obstante, conforme lo estipulado en la Guía Ambiental del Sector Piscícola en el Departamento del Meta, se tienen las siguientes proporciones:

Especie	Extensivo	Semi - Intensivo	Intensivo
Cachama	1 animal/10 m^2	1 a 2 animales/m^2	3 a 6 animales/m^2
Tilapia		1 a 3 animales/m^2	Más de 4 animales/m^2

Por lo tanto, para cachama el área disponible que toma un número mayor es:

- *2 animales/m2 * 2500 animales = 1.250 m^2*
- *3 animales/m2 * 2500 animales = 833.3 m^2*

Para un total de 2.083 m^2, no obstante, según lo estipulado por dicha guía, se determina que se requiere de 20 litros/segundo por hectárea, por lo tanto, el caudal requerido es: 4.166 litros/segundo.

- ***En cuanto la Actividad Ganadera Bovina:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un tipo de ganadería bovina de Toros con un consumo de agua de 60 — 80 L/día, conforme lo estipula la Guía Ambiental del Sector Ganadería Bovina en el Departamento del Meta, por lo tanto, se tiene el siguiente consumo:

*80 L/día * 1586 reses = 125.880 L/día*

- ***En cuanto la Actividad Porcícola:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un estado reproductivo para cerdos reproductores con un número de 17 cerdos, no obstante, conforme lo estipulado en la Guía Ambiental del subsector Porcícola, se presenta el siguiente cuadro donde se determina el consumo de agua aproximado para la actividad Porcícola.

ESTADO REPRODUCTIVO	NUMERO DE ANIMALES	L/DIA[1]	TOTAL L/DIA
Reproductores	17	16	272
TOTAL	17		272

[1] Metodología de cuantificación dada en la guía ambiental del sub-sector Porcícola, MAVT 2002

El anterior cálculo indica que para satisfacer las necesidades de la población porcina se requieren de 272 litros de agua por día, equivalentes a un caudal de 0,0031 litros por segundo. El manejo de las aguas residuales producto de la actividad Porcícola se realizará manejando el sistema de cama profunda, el cual no genera vertimiento.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

- ***En cuanto la Actividad Equina:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un tipo de ganadería equina de un peso aproximado de 500 kg, con un consumo de agua entre los 25 a 60 litros/ día, por tanto, se tendrá en cuenta el consumo de agua en máxima condiciones para un número de 50 animales, teniéndose el siguiente consumo:

*60 litros / día * 50 equinos = 3.000 L/día,*

Por lo tanto, el caudal requerido en L/segundos = 0.034 L/segundos

- ***En cuanto la Actividad Ovinos - Caprinos:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un tipo de ganadería ovina y caprina de jun número de 45 animales, con un consumo de agua entre 2 a 3.5 litros/día, teniéndose el siguiente consumo:

*3.5 L/día * 45 equinos = 157.5 L/día para ovinos.*

Por tanto, el caudal requerido es de 0.0018 L/segundos

Resaltando, que los usos doméstico y pecuario, fueron evaluados y aprobados a través del concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017, acogido por la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017. A continuación, se presenta la tabla resumen del consumo de agua para las actividades doméstica y pecuaria previamente autorizadas.

Tabla 2 Justificación y necesidad de consumo

Módulo Consumo	Módulo de Consumo	Cantidad	Caudal L/seg.
Piscícola	20 l/seg * hectárea	5000	4.166
Bovina	60-80 L/día	1.586	1.456
Cerdos	16 l/día - Reproductores	17	0.0031
Equinos	25-60 L/día de más de 500 kg	50	0.034
Ovino y Caprinos	2 a 3.5 L/día.	45	0.0018
Doméstico	140 L/hab día	633 hab (Año 2022)	1.96 (año 2022) 2.87 (año 2037)
TOTAL			**7.62 (año 2022) 8.53 (año 2037)**

Fuente: expediente No. 3.37.2.8.017.005

Es de aclarar que dentro del concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017, se resalta que el caudal para uso doméstico deberá incrementar de manera gradual conforme se muestra en la siguiente tabla:
Tabla 3 Incremento de caudal por año

Año	Población	Caudal a captar (L/s)
2017	558	1.73
2022	633	1.96
2027	718	2.23
2032	815	2.53
2037	924	2.87

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Fuente: expediente No. 3.37.2.8.017.005

- ***Consumo agrícola (riego vivero)***

En cuanto a lo referente a la modificación solicitada, en el radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025, se señala que las modificaciones a la concesión de agua solicitadas tienen como finalidad cubrir los requerimientos de origen agrícola para abastecer el riego del vivero proyectado en un área de 4.000 metros cuadrados, destinado a la producción entre 100.000 y 150.000 plántulas nativas por ciclo, que para esta operación, se estima un requerimiento hídrico de 0.12 litros por segundo, que será utilizado en las plántulas durante su etapa de desarrollo especialmente en época de verano.

Adicional, se tiene que el requerimiento hídrico para el riego del vivero está justificado por la experiencia en el manejo de viveros que replican una amplia variedad de especies forestales nativas de gran importancia ecológica, como las mencionadas en el proyecto, incluyendo: Aceite, Achiote, Arrayán, Balso, Búcaro, Cacay, Inchi, Algarrobo, Cachimbo, Caimarón, Uva de monte, Cajeto, Nacedero, Cañafístol, Caracolí, Cedro amargo, Ceiba, Flor amarillo, Guigo, Guadua, Gualanday, Guamo, Hobo, Jobo, Macuco, Matarratón, Madroño, Merey, Marañón, Moriches, Cocobo, Orejero, Palma choco, Zancona, Palo Cruz, Peine, Samán, Seje, Yopo y Yarumos. Estas especies requieren condiciones de humedad específicas para su crecimiento óptimo.

*Es de resaltar que de acuerdo con el módulo de consumo de **30 m³/ha/día** (o **0,347 L/s/ha**) para viveros forestales establecido en la Resolución RE-03991-2023 de CORNARE, y considerando que el peticionario proyecta un vivero de **4.000 m²** (0,4 ha), CORMACARENA determina que el requerimiento hídrico adecuado para esta actividad es de aproximadamente **0,139 L/s**, necesario para garantizar el suministro hídrico continuo durante las etapas críticas de desarrollo de las plántulas nativas.*

Es de resaltar que de acuerdo con el módulo de consumo de **30 m³/ha/día** (o **0,347 L/s/ha**) para viveros forestales establecido en la Resolución RE-03991-2023 de CORNARE, y considerando que el peticionario proyecta un vivero de **4.000 m²** (0,4 ha), CORMACARENA determina que el requerimiento hídrico adecuado para esta actividad es de aproximadamente **0,139 L/s**, necesario para garantizar el suministro hídrico continuo durante las etapas críticas de desarrollo de las plántulas nativas.

Es importante mencionar que el predio donde se implementará la actividad del vivero está ubicado en la vereda Pueblo Sánchez. Este predio, identificado con la cédula catastral No. 50270000100000090032000, es de propiedad del municipio y cuenta con un área total de 4.297,83 metros cuadrados y un perímetro de 263,64 metros. Cabe resaltar que para la implementación del vivero se utilizarán únicamente 0,4 hectáreas del total del predio.

Ilustración 1 Ubicación del vivero.



Fuente: Cormacarena, 2025.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

DESARROLLO DE LA VISITA.

Conforme lo ordenado en el Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, se realizó visita ocular con el objeto de determinar viabilidad o no de la modificación de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, específicamente en el aumento de caudal y la implementación del uso agrícola (riego de vivero), en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sanchez del municipio de EL Dorado, Meta.

La visita fue acompañada por el por el ingeniero José Janier Patiño Trasladino en calidad de secretario de Agricultura y Ambiente del municipio de El Dorado.

En el recorrido se observó lo siguiente:

En cuanto la captación de agua:

El Caño Leche es un afluente del Caño Aguas Claras, y en el sitio de captación del acueducto que abastece a la inspección de Pueblo Sánchez y a la vereda San José se ha dispuesto una bocatoma lateral con una estructura de retención compuesta por:

- *Lámina metálica perforada para el control de sólidos gruesos, con dimensiones de 1.0 m x 0.50 m.*
- *Muro de contención de 4 metros de longitud, diseñado para estabilizar el flujo y garantizar la retención adecuada de materiales.*

El agua captada es conducida a través de un canal interno en el muro de contención hacia un tanque de distribución lateral, desde donde es transportada mediante una línea de conducción hacia un tanque de almacenamiento principal. Esta línea incluye tuberías de PVC de 6" y 4" que conectan con un desarenador, actualmente sin mantenimiento y con fisuras estructurales, lo que podría comprometer su eficiencia en la remoción de sedimentos.

Posteriormente, el agua pasa por dos tanques sedimentadores que funcionan como pretratamiento del sistema, antes de ingresar a la red de distribución, que opera por gravedad mediante tuberías de PVC de 6", 4", 3" hasta 1/2", adaptándose a los diferentes requerimientos de presión y caudal en las zonas abastecidas.
A continuación, se muestran los puntos más importantes tomados en campo georreferenciados en coordenadas Geográficas con GPS map 76 CSx Garmin.

Tabla 3. Coordenadas de los puntos de interés.

PUNTO	COORDENADAS			
	N	W	X	Y
Punto de captación (Bocatoma caño Leche)	03°42'43.6"	73° 49'31.6"	1,028,001.19	902,241.28

Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada 10 de abril del 2025

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Imagen 1 Salida cartográfica de la ubicación del punto de captación.



Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada el 10/04/2025.

En cuanto a la disponibilidad del recurso hídrico.

Con el fin de conocer el cual de la fuente hídrica caño Leche el día de la visita se realizó un aforo aguas arriba del punto de captación, por el método área velocidad empleando el molinete OTT C 2, ELICE 34199, en época de lluvias cuyo resultado fue 478 L/s.

como se observa en la siguiente cartera de aforo:

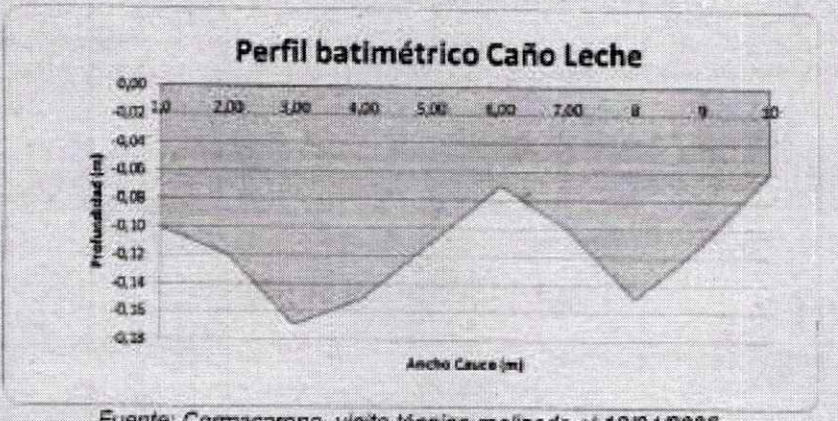
Tabla 4 Aforo caño Leche

AFORO CAÑO LECHE								
FECHA:	10/04/2025		DESCRIPCION SITIO DE AFORO					
SITIO	Caño Leche (aguas de la captación)		ANCHO (m):	11,30	VUELTAS	93	ALTURA	023
TIPO DE AFORO:	Current-meter(s) (molinete)		COORDENADAS PLANAS		03°42'43.56"		73°49'32.03"	
DISTANCIA A LA ORILLA (m)	TRANSECTO (m)	PROFUNDIDAD (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	VELOCIDAD (m/seg.) Superficial	VELOCIDAD (m/seg.) Profundo	VELOCIDAD (m/seg.) Promedio	VELOCIDAD (m/seg.) TRANSECTO	CAUDAL (L/s)
0,0		0,10		0,255	0,339	0,286		
	1,00		0,150				0,340	35,9
1,00		0,20		0,224	0,324	0,324		
	1,00		0,188				0,383	46,1
2,00		0,17		0,290	0,299	0,236		
	1,00		0,165				0,411	68,2
3,00		0,16		0,535	0,536	0,536		
	1,00		0,135				0,555	61,4
4,00		0,12		0,384	0,384	0,384		
	1,00		0,160				0,390	62,4
5,00		0,20		0,396	0,396	0,396		
	1,00		0,165				0,397	59,3
6,00		0,13		0,318	0,318	0,318		
	1,00		0,140				0,297	40,1
7,00		0,15		0,268	0,293	0,280		
	1,00		0,130				0,338	44,0
8,00		0,11		0,422	0,422	0,422		
	1,00		0,150				0,304	36,5
9,00		0,09		0,263	0,263	0,263		
	1,00		0,075				0,367	26,4
10,00		0,06		0,422	0,422	0,422		
CAUDAL TOTAL:								478,5

Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada el 10/04/2025.

Es de resaltar que, de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el 10 de abril de 2025, fecha en la que se realizó el aforo de la fuente hídrica Caño Leche, corresponde a la temporada de lluvias en gran parte del territorio colombiano. Esta época se caracteriza por un incremento en las precipitaciones y mayores caudales en los cuerpos de agua superficiales, condiciones que deben considerarse para la evaluación hidrológica y el manejo del recurso hídrico en el marco de las actividades productivas autorizadas.

Imagen 2 Perfil batimétrico caño leche



Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada el 10/04/2025.

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo con lo analizado en el presente concepto a partir de la revisión documental del expediente No. 3.37.2.8.017.005, se concluye que:

En cumplimiento de las disposiciones emitidas en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo cuarto (4°) del Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, notificado el 11 de febrero del 2025, se fijaron avisos en un lugar público de la sede principal de CORMACARENA ubicada en la ciudad de Villavicencio y, así mismo, se envió oficio No. PM-GA 3.25.2670 con número de correspondencia despachada No. 5322 con fecha de salida 25/03/2025, dirigido a la alcaldía municipal de El Dorado, Meta junto con el respectivo formato de aviso de visita de modificación de la concesión de aguas, en el que se indica que la visita tendría lugar el día 10/04/2025 a las 09:00 A.M.

*Una vez llevada a cabo la visita técnica el día 10 de abril del 2025 y conforme a lo analizado en el presente concepto técnico respecto a la información allegada por el usuario en el radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025 y de la revisión documental del expediente No. PM-GA 3.37.2.8.017.005, **se concluye que es ambiental y técnicamente viable** modificar el caudal e implementar el uso agrícola (riego de vivero), a desarrollarse en el predio rural, denominado internado Pueblo Sánchez, vereda Pueblo Sánchez con cedula catastral No 50270000100000090032000 de propiedad del municipio. Permiso inicialmente otorgado mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, para la captación de agua de la fuente hídrica Caño Leche, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor Oscar Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.764.734 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal del Municipio de El Dorado, identificado con NIT 800.255.443-6, en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sánchez.*

Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo segundo y el parágrafo primero de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, quedarán de la siguiente manera:
Otorga el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a ser captado de la fuente hídrica caño Leche, en las coordenadas geográficas N: 73º 49'31.6" W: 03°42'43.6", durante todo el año, para su uso doméstico y pecuario de la vereda San José y la Inspección Pueblo Sánchez jurisdicción del Municipio de El Dorado (Meta), discriminados así:

USO	USUARIOS, NÚMERO DE ANIMALES A BENEFICIAR Y/O HECTÁREAS PARA RIEGO	CAUDAL (L/s)

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Piscícola	*5000*	*4.166*
Bovina	*1.586*	*1.456*
Cerdos	*17*	*0.0031*
Equinos	*50*	*0.034*
Ovino y Caprinos	*45*	*0.0018*
Agrícola (riego del vivero)	***400 m2 (100.000 y 150.000 plántulas)***	***0.139***
Doméstico	*633 habitantes*	*1.96 (año 2022-2026)*

Es de resaltar que, el tiempo otorgado para esta concesión seguirá siendo el mismo otorgado a través de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, el cual de acuerdo con su artículo tercero corresponde a un término indefinido.

Finalmente, respecto a los demás deberes y derechos contemplados en la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, con fecha de notificación del 13 de diciembre del 2017, quedarán iguales a los plantados en la resolución en mención, por lo tanto, el municipio de El Dorado deberá dar estricto cumplimiento a las mismas.

(...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, estableciendo una carga al Estado de desplegar toda una acción que procura por la protección del patrimonio ecológico y cultural de la Nación, extendiendo esta carga a las personas.

Que el artículo 79 ibidem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. A su vez, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, considerado como un derecho humano básico, condición *sine qua non* de la vida misma.

Que el artículo 80 ibidem, señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Deber que se materializa a través de la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos, que permita garantizar el desarrollo sostenible, concepto originado en el Informe Brundtland; a través de su conservación, restauración o sustitución.

- Fundamentos legales y reglamentarios

Que el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la Ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, que modificó el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Que es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. En consecuencia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, a través de actos administrativos, realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción, se ajusten a la normatividad ambiental vigente y al principio de desarrollo sostenible.

Que artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que para el caso que aborda este acto administrativo resulta indispensable resaltar la función establecida en el numeral 12 ibidem,

> *"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, define en su artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y que aplica a las Autoridades Ambientales, establece que los usuarios que soliciten una concesión de aguas y las entidades territoriales son responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el procedimiento administrativo ambiental adelantado por CORMACARENA ha sido desarrollado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como bajo la observancia de los principios generales ambientales señalados en el artículo primero (1°) de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos en *los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 ibidem, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

En consecuencia, el artículo 2.2.3.2.5.3., ibidem determina que *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la facultad de uso y aprovechamiento de las aguas de uso público, el artículo 2.2.3.2.8.1., ibidem, señala, *"Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión"*.

Que CORMACARENA sin perjuicio de las concesiones otorgadas, está facultada para reglamentar de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.8.2., del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con la sección 5 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los cuales son: a) Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.7.1., ibidem, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el literal a) al literal p)., descritos en el artículo 2.2.3.2.7.1., ibidem.

Que en atención al artículo 2.2.3.2.7.2., ibidem, el suministro de las aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso y por ende el Estado no es responsable, cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Que, una vez otorgada la concesión, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.4, ibidem, el término para solicitar prórroga es durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el usuario en todo caso debe mantener inalterables las condiciones impuestas por esta autoridad ambiental, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6., ibidem, pudiendo solicitar su correspondiente modificación.

Que la solicitud adelantada, observó los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1., ibidem, referente a la solicitud de concesión, artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, notificada el 13 de diciembre del 2017, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica caño Leche por término indefinido en las coordenadas geográficas 73°49'31.6''N 03°42'43.6''W, por un caudal de 8.53 L/s (año 2037) para uso doméstico y pecuario en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sánchez y permiso de ocupación de cauce del caño Leche en las coordenadas 73°49'31.6''N 03°42'43.6''W para la construcción de un sistema de acueducto bocatoma de fondo permanente con una longitud de 6.5m y ancho de 3.95m, altura

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

de 3.18m y una ocupación total de 25.84 m2 tipo cajón, en beneficio del proyecto "*Estudios y diseños para construcción y optimización del sistema de acueducto para la inspección de pueblo Sánchez zona rural del municipio de El Dorado- Meta*", a favor del municipio de El Dorado- Meta.

Que el municipio de El Dorado, a través de su representante legal, mediante el radicado No. E-2090 del 20 de enero del 2025, solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales, en cuento al aumento del caudal otorgado y la implementación del uso agrícola para la actividad de riego de vivero, teniendo en cuenta que en el centro poblado Pueblo Sánchez se pretende la instalación de un vivero en el predio identificado con cédula catastral 50270000100000090032000, que contribuirá a las actividades de restauración de los ecosistemas.

Cabe resaltar que el uso agrícola para riego no estaba contemplado dentro de los usos otorgados en la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017 y en ese mismo acto administrativo en su artículo séptimo parágrafo primero quedó expresamente prohibido el uso de agua para riego, toda vez que no fue solicitado en su momento.

Teniendo en cuenta lo anterior y basados en la solicitud por parte del representante legal del municipio de El Dorado, esta Corporación considera viable realizar ampliación del caudal concesionado e incluir en el uso agrícola la actividad riego, lo anterior con la finalidad de cubrir los requerimientos de origen agrícola para abastecer el riego del vivero proyectado en un área de 4.000 metros cuadrados, destinado a la producción entre 100.000 y 150.000 plántulas por ciclo, que para esta operación, se estima un requerimiento hídrico de 0.12 litros por segundo, que será utilizado en las plántulas durante su etapa de desarrollo especialmente en época de verano.

Que se mantienen las obligaciones señaladas en la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, por tanto, el municipio de El Dorado a través de su representante legal deberá dar estricto cumplimiento a las mismas. Haciendo énfasis en el cumplimento del programa de uso eficiente y ahorro del agua y la medida de compensación forestal.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA),

RESUELVE

Artículo 1º.- Acoger el Concepto Técnico PM.GA.3.44.25.693 del 22 de mayo del año 2025, referente a la solicitud de modificación de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017.

Artículo 2°. – Modificar el Artículo 2° de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"Artículo 2°. – Otorgar a favor del municipio de El Dorado identificado con NIT. 800.255.443-6, una concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica caño Leche, en las coordenadas geográficas N: 73° 49'31.6" W: 03°42'43.6", durante todo el año para uso doméstico y pecuario en la vereda San José y la Inspección de Pueblo Sánchez en jurisdicción del municipio de El Dorado –Meta, discriminados así:*

USO	*USUARIOS, NÚMERO DE ANIMALES A BENEFICIAR Y/O* ***HECTÁREAS PARA RIEGO***	***CAUDAL (L/s)***

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - NIt. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Piscícola	*5000*	*4.166*
Bovina	*1.586*	*1.456*
Cerdos	*17*	*0.0031*
Equinos	*50*	*0.034*
Ovino y Caprinos	*45*	*0.0018*
Agrícola (riego del vivero)	***400 m2 (100.000 y 150.000 plántulas)***	***0.139***
Doméstico	*633 habitantes*	*1.96 (año 2022-2026)*

Parágrafo primero. – El beneficiario en ningún momento podrá exceder o utilizar caudales superiores a los autorizados.

Parágrafo segundo. – En caso de ser necesario, el beneficiario deberá tramitar ante esta Corporación el respectivo aumento de caudal concesionado".

Artículo 3°. – Modificar el artículo 7 de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 7°. – Por los altos consumos de agua para la actividad de piscicultura únicamente se tiene en cuenta el número de animales estipulados en el concepto técnico, por lo cual se prohíbe el uso del agua del acueducto para este fin en condiciones mayores a la enunciadas en el concepto técnico mencionado.

Parágrafo. – El uso del agua para riego será exclusivamente para las actividades del vivero ubicado en el predio distinguido con la cedula catastral No 50270000100000090032000".

Artículo 4°. - Mantener incólume el contenido de las demás disposiciones que no fueron modificadas en el presente acto administrativo y que se encuentran contenidas en la Resolución No. 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre de 2017.

Artículo 5º: Será causal de caducidad del presente permiso el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente señaladas en este acto administrativo, así como las previstas en el decreto único 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Parágrafo. CORMACARENA podrá revocar o suspender los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en este acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, so pena de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio ambiental dispuesto en la Ley 1333 de 2009 por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, y sin perjuicio de la revocatoria del permiso si fuere necesario, según el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 6º.- Para todos los efectos de comunicaciones, presentación de informes, cumplimiento de obligaciones, PQRSDF o cualquier documento o acción relacionada con el presente permiso menor, el titular deberá dirigirlas a CORMACARENA señalando en el documento el número del expediente Nº PM-GA 3.37.2.8.017.005.

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Artículo 7°.- El titular deberá publicar el encabezado y parte Resolutiva del presente acto administrativo en un periódico de amplia circulación nacional o regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, acreditando la ejecución mediante envío de una copia del ejemplar respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su publicación, con destino al expediente de referencia, lo anterior para dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos.

Artículo 8°. - El grupo TIC´S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de CORMACARENA.

Artículo 9°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección administrativa y financiera, y al grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de CORMACARENA, para lo de su competencia.

Artículo 10°. - Notificar el presente acto administrativo al municipio de El Dorado identificado con NIT. 800.255.443-6, a través de su representante legal en la carrera 5 No 6-25 (Barrio centro), y/o correo electrónico notificacionjudicial@eldorado-meta.gov.co, conforme con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Al momento de surtirse la etapa de notificación se deberá remitir copia del concepto técnico al titular.

Artículo 11°. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el director general de la Corporación, tal como lo preceptúa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUN 2025

WILSON LOPEZ BOGOTÁ
Encargado de las Funciones de Director General Cormacarena

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Vo. Bo. Jurídico	Juan Carlos Medina González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Patricia Baquero Torres	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Revisó:	Zully Gutiérrez Barbosa	Abogada, Subdirección de Gestión Ambiental.	
Vo. Bo. Técnico	Yineth Liliana Martin Baquero	Contratista (CPS) Subdirección de Gestión Ambiental – Grupo Agua.	
Proyectó:	José Ignacio Vega	Abogado (CPS) Subdirección de Gestión Ambiental – Grupo Agua.	

Autoridad Ambiental en el Departamento del Meta - Nit. 822000091-2
Carrera 44C No. 33B-24 barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 673 0420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

DATOS GENERALES			
CONCEPTO TÉCNICO No.	PM-GA 3.44.25.693	FECHA:	22 de mayo del 2025.
AUTO No.	PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025.	EXPEDIENTE No:	PM-GA 3.37.2.8.017.005
ASUNTO:	Evaluación de la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica caño Leche, en cuanto al aumento de caudal y la implementación del uso agrícola (riego de vivero), otorgada inicialmente a través de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017,		
INTERESADO:	MUNICIPIO DE EL DORADO Identificado con Nit 800.255.443-6 Correo electrónico: alcaldia@eldorado-meta.gov.co		
LOCALIZACIÓN:	Municipio de El Dorado– Meta.		
FECHA DE VISITA:	10 de abril del 2025		

1 OBJETO Y RAZÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

El presente concepto técnico se fundamenta en la evaluación de la viabilidad técnica o no de la solicitud de modificación de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, especificamente en el aumento del caudal e implementación del uso agrícola (riego de vivero), en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sanchez y permiso de ocupación de cauce del caño Leche, para la construcción de bocatoma de forma permanente. Lo anterior de acuerdo con lo ordenado en el Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025.

2 ANTECEDENTES.

Que bajo la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, notificada el 13 de diciembre del 2017, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica caño Leche por término indefinido, en las coordenadas geográficas 73°49´31.6´´N 03°42´43.6´´W, por un caudal de 8.53 L/s (año 2037) para uso doméstico y pecuario en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sanchez y permiso de ocupación de cauce del caño Leche en las coordenadas 73°49´31.6´´N 03°42´43.6´´W para la construcción de un sistema de acueducto bocatoma de fondo permanente con una longitud de 6.5m y ancho de 3.95m, altura de 3.18m y una ocupación total de 25.84 m2 tipo cajón, en beneficio del proyecto "*Estudios y diseños para construcción y optimización del sistema de acueducto para la inspección de pueblo sanches zona rural del municipio de El Dorado-Meta*", a favor del municipio de El Dorado identificado con Nit 800.255.443-6 a través de su representante legal el señor Oscar Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.764.734.

Que, por medio del radicado No. E-2090 del 20 de enero del 2025, el municipio de El Dorado identificado con Nit 800.255.443-6 a través de su representante legal el señor Oscar Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.764.734, solicita modificación del permiso de concesión de aguas.

Que a través del radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025, el municipio de El Dorado identificado

con Nit 800.255.443-6 a través de su representante legal el señor Oscar Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.764.734, allegó información adicional dentro de la solicitud de modificación.

Que, por medio del Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, notificado el 11 de febrero del 2025, se inicia tramite de modificación de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, que otorga permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica caño Leche por tiempo indefinido, en las coordenadas geográficas 73°49´31.6´´N 03°42´43.6´´W, por un caudal de 8.53 L/s (año 2037) para uso doméstico y pecuario en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sanchez y permiso de ocupación de cauce del caño Leche en las coordenadas 73°49´31.6´´N 03°42´43.6´´W para la construcción de un sistema de acueducto bocatoma de fondo permanente con una longitud de 6.5m y ancho de 3.95 m, altura de 3.18 m y una ocupación total de 25.84 m2 tipo cajón, en beneficio del proyecto "*Estudios y diseños para construcción y optimización del sistema de acueducto para la inspección de pueblo sanches zona rural del municipio de El Dorado-Meta*", a favor del municipio de El Dorado identificado con Nit 800.255.443-6 a través de su representante legal el señor Oscar Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.764.734.

Que a través del radicado No. E- 7500 del 14 de febrero marzo del 2025, el municipio de El Dorado identificado con Nit 800.255.443-6 a través de su representante legal el señor Oscar Olaya López, , remite comprobante de pago de la liquidación de inicio del trámite bajo la referencia de pago No. 0051, por concepto de visita técnica y evaluación, por un valor de un millón ciento noventa y seis mil trescientos veinte pesos ($1,196,320) M/CTE.

Que, una vez radicada la solicitud y allegados los soportes necesarios, esta Corporación, en el ejercicio de las funciones que le asisten como autoridad ambiental en el Departamento del Meta procede a generar oficio No. PM.GA 3.25.2670 con radicado de salida No. 5322 del 25 de marzo del 2025 a través del cual se adjuntan los avisos correspondientes donde se indica que la visita de inspección ocular se realizaría el día 10 de abril del 2025 a las 9:00 am.

3 LOCALIZACIÓN.

El punto de captación sobre la fuente hídrica Caño Leche se encuentra ubicado en la vereda La Meseta, municipio de El Dorado– Meta. Es de resaltar que de esta fuente hídrica se beneficia los habitantes de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sanchez.

Imagen 1 Salida cartográfica de la ubicación del punto de captación.



Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada el 10/04/2025

4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Que bajo la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, se otorga permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica caño Leche por término indefinido, en las coordenadas geográficas 73°49'31.6''N 03°42'43.6''W, por un caudal de 8.53 L/s (año 2037) para uso doméstico y pecuario en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sanchez y permiso de ocupación de cauce del caño Leche en las coordenadas 73°49'31.6''N 03°42'43.6''W para la construcción de un sistema de acueducto bocatoma de fondo permanente con una longitud de 6.5m y ancho de 3.95m, altura de 3.18m y una ocupación total de 25.84 m2 tipo cajón, en beneficio del proyecto "*Estudios y diseños para construcción y optimización del sistema de acueducto para la inspección de pueblo sanches zona rural del municipio de El Dorado- Meta*", a favor del municipio de El Dorado identificado con Nit 800.255.443-6 a través de su representante legal el señor Oscar Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.764.734.

Posteriormente, por medio del radicado No. E-2090 del 20 de enero del 2025, el municipio de El Dorado identificado con Nit 800.255.443-6 a través de su representante legal el señor Oscar Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.764.734, solicita modificación del permiso de concesión de aguas, asimismo el municipio allego información adicional dentro de la solicitud de modificación, mediante radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025.

Finalmente, a través del Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, notificado el 11 de febrero del 2025, se inicia tramite de modificación de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017.

Dicho lo anterior, elmunicipio de El Dorado identificado con Nit 800.255.443-6 a través del radicado No. E- 7500 del 14 de febrero marzo del 2025, remite comprobante de pago de la liquidación de inicio del trámite bajo la referencia de pago No. 0051, por concepto de visita técnica y evaluación, por un valor de un millón ciento noventa y seis mil trescientos veinte pesos ($1,196,320) M/CTE.

En cumplimiento de las disposiciones emitidas en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo cuarto (4°) del Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, notificado el 11 de febrero del 2025, a saber:

> *"Fíjese con una anticipación de diez (10) días hábiles en un lugar público de la oficina de CORMACARENA, y en las oficinas de la alcaldía municipal, en el departamento del Meta, un aviso donde se indique el lugar, fecha, hora y el objeto de la visita ocular, para que quienes se crean con el derecho a intervenir lo puedan hacer, tal y como lo dispone el artículo 2.2.3.9.9.4 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el artículo 8 del Decreto 703 de 2018.".*

Se fijaron avisos en un lugar público de la sede principal de CORMACARENA ubicada en la ciudad de Villavicencio y, así mismo, se envió oficio No. PM-GA 3.25.2670 con número de correspondencia despachada No. 5322 con fecha de salida 25/03/2025, dirigido a la alcaldía municipal de El Dorado, Meta junto con el respectivo formato de aviso de visita de modificación de la concesión de aguas, en el que se indica que la visita tendría lugar el día 10/04/2025 a las 09:00 A.M.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se realiza la visita el día 10/04/2025 a las 09:00 A.M. y evaluación de la información allegada a través de los radicado No. E-2090 del 20 de enero del 2025 y No. E-2320 del 22 de enero del 2025, para efectos de emitir el respectivo concepto técnico que permita decidir de fondo la viabilidad técnica o no de otorgar los permisos solicitados.

- *EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DEL AUTO NO. PS-GJ 1.2.64.25.0051 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2025.*

A continuación, se presenta la verificación del cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, por medio del cual la Corporación se inicia trámite administrativo de modificación de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017.

Tabla 1. Cumplimiento del el Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025.

ARTÍCULO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 3°. - El MUNICIPIO DE EL DORADO, identificado con Nit. 800.255.443-6, deberá cancelar la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($1,196,320) MCTE, por concepto de visita técnica y evaluación. Esta suma deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, en las	Al respecto, municipio de El Dorado identificado con Nit 800.255.443-6 a través de su representante legal el señor Oscar Olaya López, a través del radicado No. E- 7500 del 14 de febrero	CUMPLE REQUERIMIENTO

ARTÍCULO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
cuentas para pago por transferencia electrónica (Banco Caja Social – Ahorros 24102850905 o Banco Davivienda - Ahorros 096025324664), para pago en efectivo en Banco BBVA – Ahorros 854001674 a nombre de CORMACARENA con Nit.822.000.091-2 bajo el número de referencia 126425 _0_5_1" y-posteriormente, deberá allegar copia de la consignación a la Subdirección Administrativa y Financiera.	marzo del 2025, remite comprobante de pago de la liquidación de inicio del trámite bajo la referencia de pago No. 0051, por concepto de visita técnica y evaluación, por un valor de un millón ciento noventa y seis mil trescientos veinte pesos ($1,196,320) M/CTE.	

Fuente: expediente No. 3.37.2.8.017.005

4.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La presente sección está encaminada a evaluar la información contenida en los radicados No. E-2090 del 20 de enero del 2025 y No. E-2320 del 22 de enero del 2025, por medio del cual se solicita la modificación a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017.

Es de resaltar que en el radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025, se menciona que, la modificación solicitada, tiene como objetivo el aumento del caudal e implementación del uso agrícola (riego de vivero), teniendo en cuenta que en el centro poblado Pueblo Sanchez se pretende la implementación de un vivero que contribuirá a las actividades de restauración de los ecosistemas del municipio de El Dorado y del departamento.

4.1.1 Censo de usuarios, hectáreas de espejo de agua, número de animales a beneficiar y/o *hectáreas para riego.*

En el concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017 acogido por la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, se menciona que:

"(...)

Del acueducto se benefician un número actual de 588 personas con actividades productivas:

Cría, levante y ceba de peces 5.700

Cría, levante y ceba de bovinos 1.586

Cría, levante y ceba de cerdos 17

Cría, levante y ceba de equinos 50

Cría, levante y ceba de caprinos 45

(...)"

En cuanto a lo referente a la modificación solicitada, en el radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025, se señala que las modificaciones a la concesiones de agua solicitadas tienen como finalidad cubrir los requerimientos de origen agrícola para abastecer el riego del vivero proyectado en un área de 4.000 metros cuadrados, destinado a la producción entre 100.000 y 150.000 plántulas por ciclo.

4.1.2 Sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje

En cuanto al presente ítem, este fue evaluado y aprobado a través del concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017, acogido por la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, donde se menciona lo siguiente:

4.1.2.1 Captación

En cuanto al tipo de captación se cuenta con una bocatoma lateral con una lámina metálica perforada, de 1 metro por 0.50 metros.

4.1.2.2 Derivación

El agua captada de la bocatoma se conduce a través de un canal interno del muro de contención a un tanque de distribución lateral.

4.1.2.3 Conducción

Al respecto, se indica que la conducción del agua para uso doméstico, pecuario y agrícola se realiza través tubería de polietileno de un rango de 4 a ½ con RDE desde 26 hasta 13.5, precisando que la red cuenta con una longitud total aproximada de 27.5 Km según los datos que exhibe el solicitante en el documento técnico.

4.1.2.4 Restitución de sobrantes

Al respecto, el usuario indica que en el punto de captación la bocatoma, cuenta con un canal de rebose, a través del cual se realiza la restitución del agua captada y no utilizada.

4.1.2.5 Distribución

El documento técnico de concesión de aguas indica que, la red de distribución actualmente instalada corresponde a una tubería de polietileno de 3 pulgadas la cual deriva el agua en tubería de 1.5 pulgadas en polietileno en los puntos de conexión hidráulica o acometidas domiciliarias.

4.1.2.6 Drenaje

Respecto al drenaje, el documento técnico aportado señala que, la vereda Sabanas del Rosario no cuenta con sistema de alcantarillado, por tanto, la disposición final de las aguas residuales domésticas se realiza al suelo mediante campos de infiltración, y sistemas séptico-artesanales construidos por el mismo propietario de cada vivienda y/o unidad.

4.1.3 Justificación y necesidad de consumo

Teniendo en cuanta que, la concesión de aguas corresponde a los usos de domésticos y pecuario a continuación, se relacionan la justificación de consumo dependiendo de cada uso.

- *Uso doméstico*

El número total de habitantes para los primeros cinco (5) años (2022-2026) es de 633 habitantes según la información allegada por el solicitante. Con fundamento en la población de diseño preestablecida, realizan los cálculos de requerimiento hídrico con base en la aplicación del artículo 43 y 44 de la Resolución 330 de 2017, así:

Tabla 1 Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel mar de la zona atendida

Altura promedio sobre el nivel del mar de la zona atendida	Dotación neta máxima (L/Hab*día)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

Fuente: Resolución 330 de 2017

Dotación bruta: En cuanto a este cálculo, se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido por el artículo 44 de la resolución 330 de 2017, así:

$$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$$

$$d_{bruta} = \frac{140 \frac{L}{hab * día}}{1 - 25\%} = 186.66 \frac{L}{hab * día}$$

**El porcentaje de pérdidas que se expresa en la ecuación, hace referencia a las pérdidas esperadas en todos los componentes del sistema, así como las necesidades de la planta de tratamiento y no deberá exceder el 25%, por consiguiente, se tomó el 25% como punto de referencia para el cálculo.

Caudal medio diario: Hace referencia al caudal medio calculado para la población proyectada (80 habitantes) con sus ajustes teniendo en cuenta la dotación bruta calculada y se calcula de la siguiente manera:

$$Q_{md} = \frac{p * d_{bruta}}{86400\ Seg}$$

$$Q_{md} = \frac{633\ Hab * 186.66 \frac{L}{Hab * día}}{86400\ Seg} = 1.36 \frac{L}{s}$$

Caudal máximo diario: Corresponde al máximo caudal consumido, registrado en un periodo de 24 horas a lo largo de un año, este debe calcularse multiplicando el caudal medio diario por el coeficiente de consumo máximo diario k1, que para este caso se asume k1=1.3 según parágrafo 2 del artículo 47 de la resolución 330 del 2017:

$$QMD = 1.36 \frac{L}{s} * 1.2 = 1.632 \frac{L}{s}$$

Caudal máximo horario: Corresponde al caudal de consumo máximo registrado durante una hora en un periodo de un año sin tener en cuenta el caudal de incendio, se calcula como el caudal máximo diario multiplicado por el coeficiente máximo horario, k2, que para este caso es equivalente a k2=1.6:

$$QMH = 1.632 \frac{L}{s} * 1.2 = 1.96 \frac{L}{s}$$

En conclusión, el caudal total de consumo doméstico para el lapso del año 2022-2026, corresponde a 1.96 **L/s**.

- *Uso agrícola*

En cuanto al uso agrícola, el usuario cuenta con autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico destinado al desarrollo de actividades piscícolas, bovinas, porcinas y equinas. Los beneficiarios directos de esta concesión de aguas superficiales son las comunidades de las veredas San José y la inspección Pueblo Sánchez.

De acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017, se tiene que:

"(...)

- ***En cuanto la Actividad Piscícola:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un sistema de producción de tipo semi- intensivo con una producción proporcional de Cachama y Tilapia (2500 c/u) para un total de 5000 peces, no obstante, conforme lo estipulado en la Guía Ambiental del Sector Piscícola en el Departamento del Meta, se tienen las siguientes proporciones:

Especie	Extensivo	Semi - Intensivo	Intensivo
Cachama	1 animal/10 m^2	1 a 2 animales/m^2	3 a 6 animales/m^2
Tilapia		1 a 3 animales/m^2	Más de 4 animales/m^2

Por lo tanto, para cachama el área disponible que toma un número mayor es:

- *2 animales/m2 * 2500 animales = 1.250 m^2*
- *3 animales/m2 * 2500 animales = 833.3 m^2*

Para un total de 2.083 m^2, no obstante, según lo estipulado por dicha guía, se determina que se requiere de 20 litros/segundo por hectárea, por lo tanto, el caudal requerido es: 4.166 litros/segundo.

- **En cuanto la Actividad Ganadera Bovina:**

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un tipo de ganadería bovina de Toros con un consumo de agua de 60 — 80 L/día, conforme lo estipula la Guía Ambiental del Sector Ganadería Bovina en el Departamento del Meta, por lo tanto, se tiene el siguiente consumo:

*80 L/día * 1586 reses = 125.880 L/día*

- ***En cuanto la Actividad Porcícola:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un estado reproductivo para cerdos reproductores con un número de 17 cerdos, no obstante, conforme lo estipulado en la Guía Ambiental del subsector Porcícola, se presenta el siguiente cuadro donde se determina el consumo de agua aproximado para la actividad Porcícola.

ESTADO REPRODUCTIVO	NUMERO DE ANIMALES	L/DIA*	TOTAL L/DIA
Reproductores	17	16	272
TOTAL	17		272

Metodología de cuantificación dada en la guía ambiental del sub-sector Porcícola, MAVT 2002

El anterior cálculo indica que para satisfacer las necesidades de la población porcina se requieren de 272 litros de agua por día, equivalentes a un caudal de 0,0031 litros por segundo. El manejo de las aguas residuales producto de la actividad Porcícola se realizará manejando el sistema de cama profunda, el cual no genera vertimiento.

- ***En cuanto la Actividad Equina:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un tipo de ganadería equina de un peso aproximado de 500 kg, con un consumo de agua entre los 25 a 60 litros/ día, por tanto, se tendrá en cuenta el consumo de agua en máxima condiciones para un número de 50 animales, teniéndose el siguiente consumo:

*60 litros / día * 50 equinos = 3.000 L/día,*

Por lo tanto, el caudal requerido en L/segundos = 0.034 L/segundos

- ***En cuanto la Actividad Ovinos - Caprinos:***

Con respecto a esta actividad se tendrá en cuenta un tipo de ganadería ovina y caprina de jun número de 45 animales, con un consumo de agua entre 2 a 3.5 litros/día, teniéndose el siguiente consumo:

*3.5 L/día * 45 equinos = 157.5 L/día para ovinos.*

Por tanto, el caudal requerido es de 0.0018 L/segundos

Resaltando, que los usos doméstico y pecuario, fueron evaluados y aprobados a través del concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017, acogido por la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017. A continuación, se presenta la tabla resumen del consumo de agua para las actividades doméstica y pecuaria previamente autorizadas.

Tabla 2 Justificación y necesidad de consumo

Módulo Consumo	Módulo de Consumo	Cantidad	Caudal L/seg.
Piscicola	20 l/seg * hectárea	5000	4.166
Bovina	60-80 L/día	1.586	1.456
Cerdos	16 l/dia - Reproductores	17	0.0031
Equinos	25-60 L/dia de más de 500 kg	50	0.034
Ovino y Caprinos	2 a 3.5 L/dia.	45	0.0018
Doméstico	140 L/hab dia	633 hab (Año 2022)	1.96 (año 2022) 2.87 (año 2037)
TOTAL			**7.62 (año 2022)** **8.53 (año 2037)**

Fuente: expediente No. 3.37.2.8.017.005

Es de aclarar que dentro del concepto técnico No. PM-GA 3.44.17.3714 del 29 de noviembre del 2017, se resalta que el caudal para uso doméstico deberá incrementar de manera gradual conforme se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3 Incremento de caudal por año

Año	Población	Caudal a captar (L/s)
2017	568	1.73
2022	633	1.96
2027	718	2.23
2032	815	2.53
2037	924	2.87

Fuente: expediente No. 3.37.2.8.017.005

- ***Consumo agrícola (riego vivero)***

En cuanto a lo referente a la modificación solicitada, en el radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025, se señala que las modificaciones a la concesión de agua solicitadas tienen como finalidad cubrir los requerimientos de origen agrícola para abastecer el riego del vivero proyectado en un área de 4.000 metros cuadrados, destinado a la producción entre 100.000 y 150.000 plántulas nativas por ciclo, que para esta operación, se estima un requerimiento hídrico de 0.12 litros por segundo, que será utilizado en las plántulas durante su etapa de desarrollo especialmente en temporadas de verano.

Adicional, se tiene que el requerimiento hídrico para el riego del vivero está justificado por la experiencia en el manejo de viveros que replican una amplia variedad de especies forestales nativas de gran importancia ecológica, como las mencionadas en el proyecto, incluyendo: Aceite, Achiote, Arrayán,

Balso, Búcaro, Cacay, Inchi, Algarrobo, Cachimbo, Caimarón, Uva de monte, Cajeto, Nacedero, Cañafistol, Caracolí, Cedro amargo, Ceiba, Flor amarillo, Guigo, Guadua, Gualanday, Guamo, Hobo, Jobo, Macuco, Mataratón, Madroño, Merey, Marañón, Moriches, Cocobo, Orejero, Palma choco, Zancona, Palo Cruz, Peine, Samán, Seje, Yopo y Yarumos. Estas especies requieren condiciones de humedad especificas para su crecimiento óptimo.

Es de resaltar que de acuerdo con el módulo de consumo de **30 m³/ha/dia** (o **0,347 L/s/ha**) para viveros forestales establecido en la Resolución RE-03991-2023 de CORNARE, y considerando que el peticionario proyecta un vivero de **4.000 m²** (0,4 ha), CORMACARENA determina que el requerimiento hídrico adecuado para esta actividad es de aproximadamente **0,139 L/s**, necesario para garantizar el suministro hídrico continuo durante las etapas críticas de desarrollo de las plántulas nativas.

Es importante mencionar que el predio donde se implementará la actividad del vivero está ubicado en la vereda Pueblo Sánchez. Este predio, identificado con la cédula catastral No. 50270000100000090032000, es de propiedad del municipio y cuenta con un área total de 4.297,83 metros cuadrados y un perímetro de 263,64 metros. Cabe resaltar que para la implementación del vivero se utilizarán únicamente 0,4 hectáreas del total del predio.

Ilustración 1 Ubicación del vivero.



Fuente: Cormacarena,2025.

5. DESARROLLO DE LA VISITA.

Conforme lo ordenado en el Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, se realizó visita ocular con el objeto de determinar viabilidad o no de la modificación de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, específicamente en el aumento de caudal y la

implementación del uso agrícola (riego de vivero), en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sanchez del municipio de EL Dorado, Meta.

La visita fue acompañada por el por el ingeniero José Janier Patiño Trasladino en calidad de secretario de Agricultura y Ambiente del municipio de El Dorado.

En el recorrido se observó lo siguiente:

5.1. En cuanto la captación de agua:

El Caño Leche es un afluente del Caño Aguas Claras, y en el sitio de captación del acueducto que abastece a la inspección de Pueblo Sánchez y a la vereda San José se ha dispuesto una bocatoma lateral con una estructura de retención compuesta por:

- Lámina metálica perforada para el control de sólidos gruesos, con dimensiones de 1.0 m x 0.50 m.
- Muro de contención de 4 metros de longitud, diseñado para estabilizar el flujo y garantizar la retención adecuada de materiales.

El agua captada es conducida a través de un canal interno en el muro de contención hacia un tanque de distribución lateral, desde donde es transportada mediante una línea de conducción hacia un tanque de almacenamiento principal. Esta línea incluye tuberías de PVC de 6" y 4" que conectan con un desarenador, actualmente sin mantenimiento y con fisuras estructurales, lo que podría comprometer su eficiencia en la remoción de sedimentos.

Posteriormente, el agua pasa por dos tanques sedimentadores que funcionan como pretratamiento del sistema, antes de ingresar a la red de distribución, que opera por gravedad mediante tuberías de PVC de 6", 4", 3" hasta 1/2", adaptándose a los diferentes requerimientos de presión y caudal en las zonas abastecidas.

A continuación, se muestran los puntos más importantes tomados en campo georreferenciados en coordenadas Geográficas con GPS map 76 CSx Garmin.

Tabla 3. Coordenadas de los puntos de interés.

PUNTO	COORDENADAS			
	N	W	X	Y
Punto de captación (Bocatoma caño Leche)	03°42'43.6"	73° 49'31.6"	1,028,001.19	902,241.28

Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada 10 de abril del 2025

Imagen 2 Salida cartográfica de la ubicación del punto de captación.



Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada el 10/04/2025.

5.2. En cuanto a la disponibilidad del recurso hídrico.

Con el fin de conocer el cual de la fuente hídrica caño Leche el día de la visita se realizó un aforo aguas arriba del punto de captación, por el método área velocidad empleando el molinete OTT C 2, ELICE 34199, en época de lluvias cuyo resultado fue 478 L/s.

como se observa en la siguiente cartera de aforo:

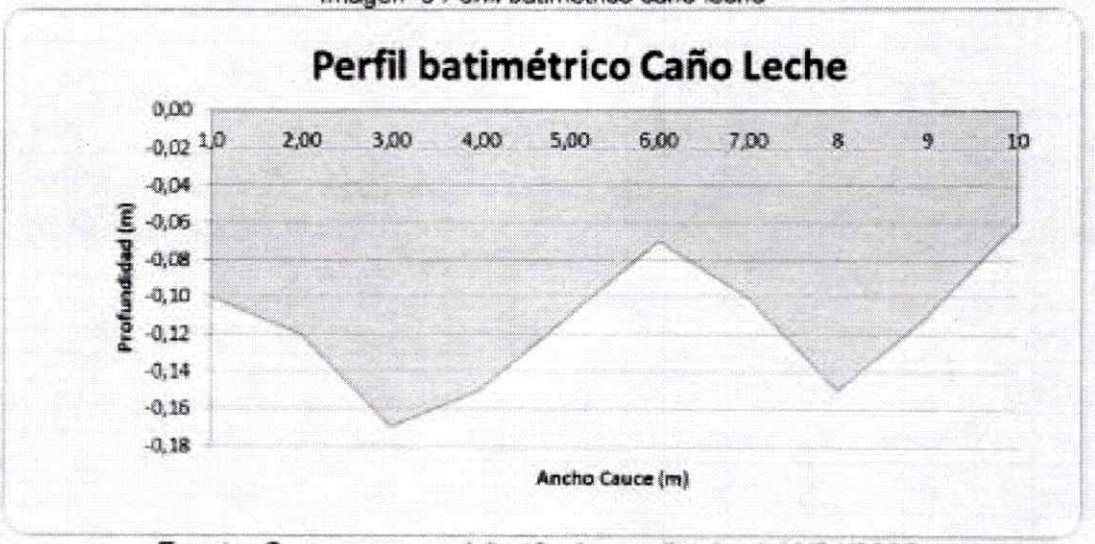
Tabla 4 Aforo caño Leche

AFORO CAÑO LECHE								
FECHA:	10/04/2025		DESCRIPCION SITIO DE AFORO					
SITIO	Caño Leche (aguas de la captación)		ANCHO (m):	10,00	VUELTAS	50	ALTURA	522
TIPO DE AFORO:	Correntometro (molinete)		COORDENADAS PLANAS		03°42'43,50''		73°49'32,03''	
DISTANCIA A LA ORILLA (m)	TRANSECTO (m)	PROFUNDIDAD (m)	PROFUNDIDAD PROMEDIO (m)	VELOCIDAD (m/seg.) Superficial	VELOCIDAD (m/seg.) Profunda	VELOCIDAD (m/seg.) Promedio	VELOCIDAD (m/seg.) TRANSECTO	CAUDAL (L/s)
0,0		0,10		0,255	0,255	0,255		
	1,00		0,150				0,240	36,9
1,00		0,20		0,224	0,224	0,224		
	1,00		0,185				0,260	48,1
2,00		0,17		0,296	0,296	0,296		
	1,00		0,160				0,411	65,8
3,00		0,15		0,526	0,526	0,526		
	1,00		0,135				0,455	61,4
4,00		0,12		0,384	0,384	0,384		
	1,00		0,160				0,390	62,4
5,00		0,20		0,396	0,396	0,396		
	1,00		0,165				0,357	58,9
6,00		0,13		0,318	0,318	0,318		
	1,00		0,140				0,287	40,1
7,00		0,15		0,255	0,255	0,255		
	1,00		0,130				0,339	44,0
8,00		0,11		0,422	0,422	0,422		
	1,00		0,100				0,353	35,3
9,00		0,09		0,283	0,283	0,283		
	1,00		0,075				0,353	26,4
10,00		0,06		0,422	0,422	0,422		
CAUDAL TOTAL								478,3

Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada el 10/04/2025.

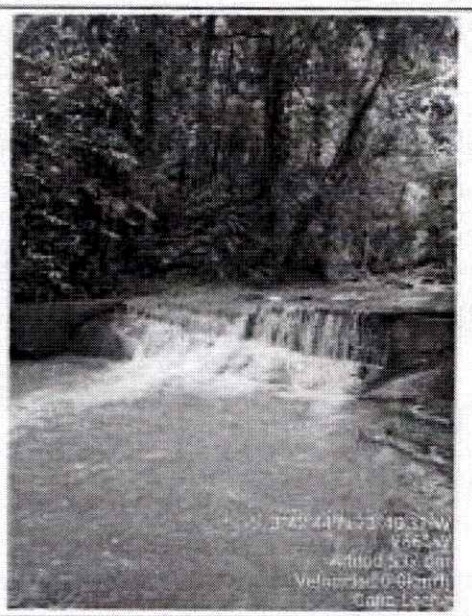
Es de resaltar que, de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el 10 de abril de 2025, fecha en la que se realizó el aforo de la fuente hídrica Caño Leche, corresponde a la temporada de lluvias en gran parte del territorio colombiano. Esta época se caracteriza por un incremento en las precipitaciones y mayores caudales en los cuerpos de agua superficiales, condiciones que deben considerarse para la evaluación hidrológica y el manejo del recurso hídrico en el marco de las actividades productivas autorizadas.

Imagen 3 Perfil batimétrico caño leche

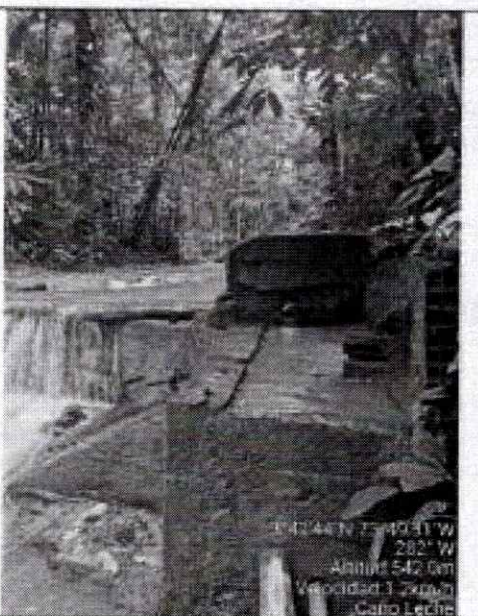


Fuente: Cormacarena, visita técnica realizada el 10/04/2025.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



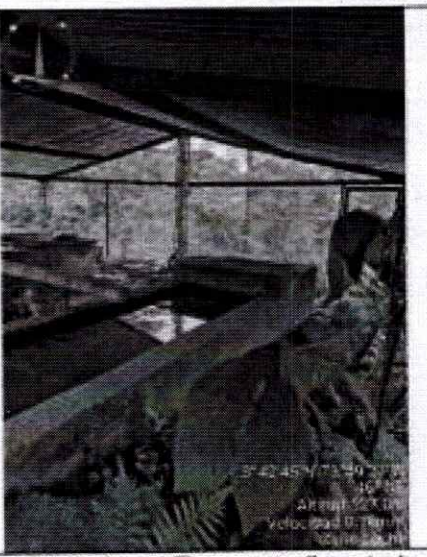
Fotografía No. 1 Punto de captación



Fotografía No 2. Punto de captación.



Fotografía No 3. Aforo de caño Leche.



Fotografía No. 4 Tanque sedimentador.

7. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo con lo analizado en el presente concepto a partir de la revisión documental del expediente No. 3.37.2.8.017.005, se concluye que:

En cumplimiento de las disposiciones emitidas en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo cuarto (4°) del Auto No. PS-GJ 1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025, notificado el 11 de febrero del 2025, se fijaron avisos en un lugar público de la sede principal de CORMACARENA ubicada en la ciudad de Villavicencio y, así mismo, se envió oficio No. PM-GA 3.25.2670 con número de correspondencia despachada No. 5322 con fecha de salida 25/03/2025, dirigido a la alcaldía municipal de El Dorado, Meta junto con el respectivo formato de aviso de visita de modificación de la concesión de aguas, en el que se indica que la visita tendría lugar el dia 10/04/2025 a las 09:00 A.M.

Una vez llevada a cabo la visita técnica el día 10 de abril del 2025 y conforme a lo analizado en el presente concepto técnico respecto a la información allegada por el usuario en el radicado No. E-2320 del 22 de enero del 2025 y de la revisión documental del expediente No. PM-GA 3.37.2.8.017.005, **se concluye que es ambiental y técnicamente viable** modificar el caudal e implementar el uso agrícola (riego de vivero), a desarrollarse en el predio rural, denominado internado Pueblo sanchez, vereda Pueblo Sánchez con cedula catastral No 50270000100000090032000 de propiedad del municipio. Permiso inicialmente otorgado mediante la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, para la captación de agua de la fuente hídrica Caño Leche, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor Oscar Olaya López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.764.734 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal del Municipio de El Dorado, identificado con NIT 800.255.443-6, en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sánchez.

Que, de acuerdo con lo anterior, el articulo segundo y el parágrafo primero de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, quedarán de la siguiente manera:
Otorga el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a ser captado de la fuente hídrica caño Leche, en las coordenadas geográficas N: 73° 49'31.6" W: 03°42'43.6", durante todo el año, para

su uso doméstico y pecuario de la vereda San José y la Inspección Pueblo Sánchez jurisdicción del Municipio de El Dorado (Meta), discriminados así:

USO	*USUARIOS, NÚMERO DE ANIMALES A BENEFICIAR Y/O* HECTÁREAS PARA RIEGO	CAUDAL (L/s)
Piscícola	5000	4.166
Bovina	1.586	1.456
Cerdos	17	0.0031
Equinos	50	0.034
Ovino y Caprinos	45	0.0018
Agrícola (riego del vivero)	**400 m2 (100.000 y 150.000 plántulas)**	**0.139**
Doméstico	633 habitantes	1.96 (año 2022-2026)

Es de resaltar que, el tiempo otorgado para esta concesión seguirá siendo el mismo otorgado a través de la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, el cual de acuerdo con su artículo tercero corresponde a un término indefinido.

Finalmente, respecto a los demás deberes y derechos contemplados en la Resolución No. PS-GJ 1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, con fecha de notificación del 13 de diciembre del 2017, quedarán iguales a los plantados en la resolución en mención, por lo tanto, el municipio de El Dorado deberá dar estricto cumplimiento a las mismas.

"El concepto técnico que se emite no compromete la responsabilidad de Cormacarena por sí sola, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución sin que medie acto administrativo que lo apruebe. Por el contenido de este documento se hace responsables en los términos de la ley 1952 de 2019, los funcionarios y contratistas de Cormacarena, que intervengan en su elaboración, revisión y aprobación".

Concepto técnico elaborado por,

JUDY ALEJANDRA SANCHEZ BENAVIDES
Ingeniera Sanitaria
Contratista Grupo Agua -SGA

Revisión de fundamentos técnicos,

CAMILA ANDREA CARVAJAL PARDO
Ingeniera Civil
Esp. Ingeniería hidráulica y Ambiental
Contratista Grupo Agua -SGA

Revisó y aprobó:

YINETH LILIANA MARTIN BAQUERO
Contratista Grupo Agua -SGA

Cormacarena	Código: F-GA-46
	Versión: 01
ACTA DE VISITA PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y VERTIMIENTOS	Fecha: 07/Sep/2022

1. DATOS GENERALES					
FECHA: 10/4/25	HORA: 9:00am	EXPEDIENTE No: 3372.8.017.005			
VISITA DE INICIO: ____	PRÓRROGA: ____	VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO: ____			
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES: ____		VERTIMIENTO: ____			
AUTO No. 1.264.25.0051 10/2/25		RADICADO:			
2. LUGAR DE LA VISITA					
MUNICIPIO:	El Dorado.	ZONA URBANA: ____	ZONA RURAL: X		
DIRECCIÓN:		BARRIO:			
VEREDA:		COORDENADAS PLANAS:	X	Y	
3. INFORMACIÓN FUENTE DE CAPTACIÓN					
CAÑO: X	RÍO: ____	QUEBRADA: ____	LAGO/LAGUNA: ____		
NOMBRE:	Leche.				
ALJIBE: ____	POZO PROFUNDO: ____				
COORDENADAS PLANAS PUNTO DE CAPTACIÓN:	X	Y			
4. CAPTACIÓN					
ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN: SI X	NO ____	OTRO: ____	¿CUÁL?:		
DESCRIPCIÓN ESTRUCURA O MECANISMO DE CAPTACIÓN: Bocatoma lateral, con estructura de contención, Cuenta con Permiso a través de la Resolución PS-GJ.1.2.6.17.2470 del 6/12/17.					
USO: Humano/doméstico: X	Pecuario: X	Agrícola:	Industrial:		
Recreativo:	Otro:				
REALIZA CAPTACIÓN: SI	NO	CAUDAL CAPTADO (L/s) [ ]			
SISTEMA DE MEDICIÓN: SI:	NO:	¿CUÁL?:			
5. INFORMACIÓN FUENTE RECEPTORA					
CAÑO: ____	RÍO: ____	QUEBRADA: ____	CANAL: ____	SUELO: ____	
NOMBRE:		CAUDAL DE DESCARGA (L/s):			
COORDENADAS PLANAS PUNTO DE VERTIMIENTO:	X	Y			
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL: SI: ____	NO: ____	N/A: ____			
EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO: SI: ____	NO: ____	N/A: ____			
DESCRIPCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL:					
6. OBSERVACIONES ADICIONALES					

Cormacarena	Código: F-GA-46
	Versión: 01
ACTA DE VISITA PARA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y VERTIMIENTOS	Fecha: 07/Sep/2022

7. INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA

Beneficiario del permiso: ____ Apoderado: ____ Encargado del predio: ____

Administrador: ____ Otro: X ¿Cuál?: Secretario Agricultura.

Nombre: José Janier Patiño

Identificado (a) con la c.c. N°: 1120.026578 del municipio del Dorado

Quien manifestó lo siguiente:

/ / / / / /

FIRMAS DE QUIEN(ES) PARTICIPA(N) EN LA VISITA

Nombre:	Alejandra Sánchez B	Nombre:	
Cargo:	CPS Grupo Agua	Cargo:	
Firma:	Alejandra Sánchez B	Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Firma:		Firma:	

QUIEN(ES) ATIENDE(N) LA VISITA

Nombre:	Jose Janier Patiño	Nombre:	
Cédula:	1120.026578	Cédula:	
Dirección:	El Dorado	Dirección:	
Teléfono:	310 435 6125	Teléfono:	

Autorizo en los términos del artículo 56 del C.P.A.C.A a ser notificado en el correo electrónico. SI ( ) NO (x)

Correo:

Firma:

Autorizo en los términos del artículo 56 del C.P.A.C.A a ser notificado en el correo electrónico. SI ( ) NO ( )

Correo:

Firma:

NO HUBO PRESENCIA ( ) EL USUARIO SE REHÚSA A FIRMAR ( )

Indique si durante la diligencia se presentaron situaciones que obstaculizaron la acción de la Autoridad Ambiental. SI ____ NO X En caso afirmativo, señale ¿cuál?:

La presente visita se termina siendo las 1:00pm del día 10 del mes abril del año 2025

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA SE BASA SOBRE EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y EL DEBIDO PROCESO

Cormacarena	Código: F-GA-45
	Versión: 04
AVISO CONCESIÓN DE AGUA	Fecha: 07/Sep/2022

Que dentro del expediente No 3.37.2.8.017.005 **se profirió el** Auto No. PS-GJ.1.2.64.25.0051 del 10 de febrero del 2025 **expedido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la** Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **Cormacarena, mediante el cual se inicia trámite administrativo** para la modificación de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.17.2470 del 06 de diciembre del 2017, que otorgó permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica caño Leche, por un caudal de 8.53 (año 2037) para uso doméstico y pecuario en beneficio de la vereda San José y la inspección de Pueblo Sanchez y permiso de ocupación de cauce del caño Leche, para la construcción de bocatoma de forma permanente.

Que para dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 **del Decreto 1076 de 2015, se fija el presente aviso en lugar público y visible para que todas las personas que se crean con derecho para intervenir puedan hacerlo, advirtiendo que para ello tienen un plazo de diez (10) días hábiles antes de la visita o durante la diligencia, exponiendo las razones en las que se fundamenten y acompañando los títulos y demás que el opositor crea conveniente para sustentarla.**

Día: 10 Mes: abril Año: 2025 Hora: 9:00 a.m.

Objeto: Realizar visita ocular por la Subdirección de Gestión Ambiental a la fuente hídrica caño Leche en el municipio de El Dorado, departamento del Meta, visita que se hará el día 10 del mes de abril del año 2025.

Constancia de fijación: Siendo las 08:00 (A.M) del día 26 del mes de MARZO del año 2025, **se fija el presente aviso en un lugar público de las instalaciones de la Alcaldía.**

ALCALDÍA

Constancia de desfijación: Siendo las 2:00 (A.M) del día 10 del mes de Abril del año 2025, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el término de diez (10) días legales.

ALCALDÍA

Proyectó: Alejandra Sanchez Benavides

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 250717683811786564 2 **Nro Matrícula: 232-56125**

Impreso el 17 de Julio de 2025 a las 08:21:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: EL DORADO VEREDA: PUEBLO SANCHEZ
FECHA APERTURA: 28-03-2018 RADICACIÓN: 2018-232-6-1143 CON: ESCRITURA DE: 02-02-2018
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 250717683811786564 2 **Nro Matrícula: 232-56125**

Impreso el 17 de Julio de 2025 a las 08:21:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARTIDA 266 MILCIADES PARRA QUIROGA ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL MUNAR POR ESCRITURA # 86 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1955 DE LA NOTARIA DE SAN MARTIN REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1955 AL LIBRO PRIMERO TOMO 2/60 PARTIDA 675.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

) LT URBANO LT COLEGIO PUEBLO SANCHEZ

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

232 - 24643

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-2018 Radicación: 2018-232-6-1143

Doc: ESCRITURA 157 DEL 02-02-2018 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL RESOLUCIÓN NO. 297-DICIEMBRE 29 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ OSCAR CC# 86044401

DE: SANTOS RUIZ GLORIA FERNANDA CC# 38600626

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-03-2018 Radicación: 2018-232-6-1143

Doc: ESCRITURA 157 DEL 02-02-2018 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $24,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CRUZ OSCAR CC# 86044401

DE: SANTOS RUIZ GLORIA FERNANDA CC# 38600626

A: MUNICIPIO EL DORADO (META) **NIT# 8002554436 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* *
* *
* *
* *
* *
* *
* *
* *
* *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25071768381178656 42 **Nro Matrícula: 232-56125**

Impreso el 17 de Julio de 2025 a las 08:21:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

*La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal colombiano (Art. 289), **por favor VERIFIQUE la autenticidad de este documento** escaneando el código QR, vía correo electrónico (certificados@ecobior.co) o comunicándose al teléfono (321)3721941*

ECOBIOR S.A.S. E.S.P., empresa colombiana cuyos procesos están direccionados hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bajo un modelo de economía circular, con estrategias de aprovechamiento y revalorización, certifica:

Verificame!!!

N° Certificación	**ECZC20240405-AI**
Fecha Expedición	**6/4/2024**
Generador	**MUNICIPIO DORADO META**
N° Identificación	
Cantidad(kg)	**10003**
Sede	**N/A**
Dirección	**MUNICIPIO DORADO META VEREDA PUEBLO SANCHEZ**
Fecha de recepción en planta	**5/4/2024**
Estado de matriz	**LÍQUIDO NO PELIGROSO**
Tipo de matriz	**AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA**
Origen	**PTAR**

La matriz fue recibida para almacenamiento, tratamiento, transformación y posterior aprovechamiento y/o lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto Único Ambiental de 2015, así mismo dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2.2.2.3.2.3 y 2.2.6.1.2.1 del mismo Decreto.

Esta matriz se aprovechó para la formulación de enmiendas orgánicas liquidas bajo el Registro de Productor ICA 2428 de 2022

Este certificado es válido UNICAMENTE para el generador que se encuentra relacionado

*El Dto. 2811/1974 en su artículo 80 cita: "Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles."; así mismo, el articulo 77 en su numeral i) considera las aguas ya utilizadas servidas o negras como de dominio público. En este sentido, el mismo decreto en los artículos 88 a 97, el artículo 36 del Dto. 1541/1978 y la Ley 0142/1994 y las que modifiquen o sustituyan; obligan a quienes quieran dar uso de estas aguas a solicitar una concesión.

*El artículo 3 del Dcto. 3930/2010 define a las Aguas Servidas como "Residuos líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial"; así mismo, define vertimiento como "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido". Adicionalmente, la Res. 0631/2015 (Parámetro y límites para vertimientos) define a las Aguas Residuales Domésticas ARD como "las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a las descargas de los retretes o descargas de sistemas de aseo personal, cocinas, pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de pisos, paredes y ropa" y las Aguas Residuales no Domésticas ARnD como las provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicio distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas. Finalmente, según el Dto. 4741/2005 un Residuo o desecho peligroso es: "Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos."

*El AVU (Aceite Vegetal usado) se maneja bajo el registro G-RACU.004 otorgado por la CAR.

Cordialmente,

Ing. Cindy Castillo C.
Directora de Planta
(321)3721942

Lina Oramas

Lina M. Oramas P.
Gerente ECOBIOR
(318)5503286

República de Colombia

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GRANADA - META

ESCRITURA PÚBLICA No. (157). CIENTO CINCUENTA Y SIETE. ----------

DE FECHA: DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA No.	CÓDIGO CATASTRAL No.
232-24643	00-01-0009-0134-000 en mayor extensión

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO:	VEREDA:
URBANO	EL DORADO (META)	PUEBLO SÁNCHEZ
	NOMBRE O DIRECCIÓN: PREDIO URBANO DENOMINADO EL PALACIO	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	157	02/FEBRERO/2018	ÚNICA	GRANADA (META)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0918	DIVISION MATERIAL	SIN CUANTIA
0125	DONACIÓN	$24.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
OTORGANTES - DONANTES: OSCAR DIAZ CRUZ (Actúa en nombre propio y a su vez en nombre y representación de la otra otorgante y donante: GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ)	C.C. No. 86.044.401 expedida en Villavicencio (Meta) C.C. No. 38.600.626 expedida en Cali (Valle del Cauca)
DONATARIO: MUNICIPIO DE EL DORADO - META	NIT. No. 800.255.443-6

En el Municipio de Granada, Departamento del Meta, República de Colombia, hoy dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2.018), en la Notaría Única del Círculo Notarial de Granada (Meta), cuya notaria encargada es la doctora **LUZ MARINA CRUZ CASALLAS**, designada mediante Decreto Administrativo No. 009 de fecha 09 de enero del año 2.018, emitido por el señor Alcalde del Municipio de Granada (Meta), doctor JUAN CARLOS MENDOZA RENDON se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PRIMER ACTO: DIVISIÓN MATERIAL

Compareció: **OSCAR DIAZ CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de El Dorado (Meta), y de paso por este municipio, identificado con la

cédula de ciudadanía número 86.044.401 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente con la señora GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.600.626 expedida en Cali (Valle), quien según poder a él conferido, otorgado en la Notaría 21 de Cali (Valle), documento que se protocoliza, actúa en nombre propio y a su vez en nombre y representación de: GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de El Dorado (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número 38.600.626 expedida en Cali (Valle), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente con el señor **OSCAR DIAZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.044.401 expedida en Villavicencio (Meta), y manifestó: **PRIMERO.-** El compareciente **OSCAR DIAZ CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, manifiestan que son los propietarios del siguiente inmueble: ----------

PREDIO URBANO DENOMINADO EL PALACIO, ubicado en la Vereda **PUEBLO SÁNCHEZ**, del Municipio de El Dorado (Meta), identificado con la cédula catastral número 00-01-0009-0134-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria número **232-24643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta), con un área de **DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCO MIL METROS CUADRADOS (16 Has 5.000 M2)**. ----------

SEGUNDO. TRADICIÓN: El compareciente **OSCAR DIAZ CRUZ**, quien actua en nombre propio y en nombre y representación de **GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ**, manifiesta que el inmueble citado en la cláusula primera lo adquirieron por compraventa, mediante escritura pública número 1232 de fecha 04 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá D.C., acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-24643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta). Y, por último, realizaron aclaración del tipo de predio ya que se incorpora al perímetro urbano, mediante Resolución número 211 de fecha 17 de octubre de 2017, proferida por la Alcaldía Municipal de El Dorado (Meta), acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **232-24643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta). ----------

TERCERO: Que por medio del presente instrumento público y debidamente autorizados para la subdivisión de predio urbano según licencia de subdivisión emitida mediante Resolución No. 297 de fecha 29 de diciembre de 2017, junto con la constancia de ejecutoriada dada el día 17 de enero de 2018, documentos expedidos por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de El Dorado (Meta), documentos que se protocolizan con la presente escritura pública; se procede a subdividir materialmente el predio rural en mención de dos (02) lotes, quedando así: ----------

PREDIO GENERAL O DE MAYOR EXTENSIÓN "EL PALACIO"

Predio ubicado en la Vereda **PUEBLO SÁNCHEZ**, del Municipio de El Dorado (Meta), identificado con la cédula catastral número **00-01-0009-0134-000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **232-24643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta), con un área de **DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCO MIL METROS CUADRADOS (16 Has 5.000 M2)**, determinado por los siguientes linderos, tomados de la Resolución No. 297 de fecha 29 de diciembre de 2017, la que se protocoliza. ----------

NORORIENTE: en línea recta entre los puntos 3-5 en 664, 54 metros con el predio identificado con el número catastral 00-01-0011-0080-000. SUR: en línea ondulante y distancia de 139, 95 metros entre los puntos 19 a 30 con el Caño Sardinata de por medio con el Barrio Centro de Pueblo Sánchez. SURORIENTE: En línea quebrada y distancia de 457,49 metros entre puntos 5 a 19 con el predio catastrado con el número 00-01-0012-0017-000, vía de por medio que conduce a San Martín. OCCIDENTE: Línea recta de 500,94 metros entre puntos 30, 31, 01 a 03 con la Vía Nacional que de El Dorado conduce a El Castillo, hoy Carrera 4 de la actual nomenclatura urbana de Pueblo Sánchez y encierra. ----------

SEGUNDO: Autorícese la división del predio en los lotes que a continuación se describen: ----------

LOTE COLEGIO PUEBLO SÁNCHEZ. Con un área de 03 Has 0000 m², alinderado así. **NORTE:** Línea quebrada y distancia de 318.00 metros entre puntos 01-40 colinda con el predio matriz catastrado con el número 00-01-0009-0134-000. **ORIENTE:** En

línea ondulada y distancia de 96. 30 metros entre los puntos 40-33 colinda con la vía que conduce al Rio Ariari. **SUR:** En línea quebrada y distancia de 664,53 metros entre puntos 10-3319 linda con el Caño Sardinata. **OCCIDENTE:** Linea recta y distancia de 204,50 metros entre puntos 01-10 colinda con la vía que conduce al municipio de El Castillo y encierra. ----------

PREDIO REMANENTE - EL PALACIO: Con un área de 13 Has 5000 m²; alinderado así, **NORTE:** En línea recta entre los puntos 52-48 en distancia de 664. 52 metros con el predio identificado con el número catastral 00-01-0011-0080-000. SUR: Linea quebrada y distancia de 318.00 metros entre puntos 01-40 con el lote a donar al Municipio-COLEGIO PUEBLO SÁNCHEZ. **ORIENTE:** En línea quebrada y distancia de 361.20 metros entre los puntos 48-40 colinda con la vía que conduce al parador conocido como la Camachera. **OCCIDENTE:** Línea recta y en distancia de 295.50 metros entre puntos 52-10 con la Vía Nacional que de El Dorado conduce a El Castillo y encierra. ----------

TERCERO: Las partes liberadas quedan plenamente individualizadas y físicamente desmembradas, para los efectos de registro deberán abrirse nuevos folios de matrículas inmobiliarias para estos lotes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta) y asignarles, en catastro, los números catastrales individualizados. ----------

DOCUMENTOS QUE PROTOCOLIZAN

1.- Licencia de subdivisión emitida mediante Resolución No. 297 de fecha 29 de diciembre de 2017, junto con la constancia de ejecutoria dada el día 17 de enero de 2018, documentos expedidos por la Secretaría de Planeación y Obras Pública del Municipio de El Dorado (Meta). ----------

2.- Confirmación de Licencia de subdivisión emitida mediante Resolución No. 297 de fecha 29 de diciembre de 2017, confirmada por la Secretaria de Planeacion y Obras Pública del Municipio de El Dorado (Meta). ----------

3.- Cuatro (04) planos. ----------

4.- Certificado de tradición y libertad número **232-24643,** expedido por la Oficina de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - sin costo para el usuario

Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta). ----------

5.- Poder otorgado por la señora GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, a favor del señor **OSCAR DIAZ CRUZ**, debidamente autenticado en la Notaría 21 de Cali (Valle). ----------

6.- Certificación con codigo de verificación No. 84809301139, sobre la vigencia y titularidad de la cédula de ciudadanía de: **OSCAR DIAZ CRUZ**, expedida el día 30 de enero de 2018, por la Registraduría Nacional del Estado Civil, firmado por el Coordinador **EDISON QUIÑONES SILVA.** ----------

7.- Certificación con código de verificación No. 11773301139, sobre la vigencia y titularidad de la cédula de ciudadanía de: GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, expedida el día 30 de enero de 2018, por la Registraduría Nacional del Estado Civil, firmado por el Coordinador EDISON QUIÑONES SILVA. ----------

SEGUNDO ACTO: DONACIÓN

Comparecieron: **OSCAR DIAZ CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de El Dorado (Meta), y de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.044.401 expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente con la señora GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.600.626 expedida en Cali (Valle), quien según poder a él conferido, otorgado en la Notaría 21 de Cali (Valle), documento que se protocoliza, actúa en nombre propio y a su vez en nombre y representación de: GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de El Castillo (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número 38.600.626 expedida en Cali (Valle), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente con el señor **OSCAR DIAZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.044.401 expedida en Villavicencio (Meta), y quienes en el texto de este contrato se denominarán LOS DONANTES, por una parte; y, por la otra parte, el doctor **OSCAR OLAYA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de **El Dorado (Meta)**, identificado con la **cédula** de ciudadanía número 79.764.734 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en su condición de **Alcalde del Municipio de El Dorado (Meta)**, identificado con el Nit. No. 800.255.443-6, según acta de posesión efectuada en el JUZGADO PROMISCUO

MUNICIPAL DE EL DORADO-META, el dieciocho (18) de diciembre de 2.015, para el periodo corrido entre el 01 de enero de 2.016 y al 31 de diciembre de 2.019, y credencial expedida por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil confirmando su elección, así como Acuerdos 012 del 13 de julio de 2016, 023 del 30 de noviembre de 2.016 y 014 del 04 de agosto de 2.016, el primero autorizando para celebrar contratos en beneficio del Municipio, el segundo autorizando al alcalde para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles y el tercero autorizando unos cambios en el uso del suelo de la cabecera Municipal, emanados del Concejo Municipal de "El Dorado" – Meta, y formulario del Registro Único Tributario, documentos que se protocolizan; quien para todos los efectos se denominará EL DONATARIO, y manifestaron: ----------

PRIMERO: Que el compareciente **OSCAR DIAZ CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, en calidad de DONANTES, manifiestan que el bien objeto de donación de que trata el presente instrumento público no se encuentra afectado a vivienda familiar, y lo entregan AL DONATARIO, esto es el doctor **OSCAR OLAYA LÓPEZ**, quien actúa como Alcalde del Municipio de El Dorado (Meta), a título de donación el siguiente inmueble: ----------

LOTE COLEGIO PUEBLO SÁNCHEZ, ubicado en la Vereda **PUEBLO SÁNCHEZ**, del Municipio de El Dorado (Meta), identificado con la cédula catastral en mayor extensión número **00-01-0009-0134-000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **232-24643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta), con un área de TRES HECTÁREAS (3 Has), 0000 M2, determinados por los siguientes linderos: ----------

NORTE: Línea quebrada y distancia de 318.00 metros entre puntos 01-40 colinda con el predio matriz catastrado con el número 00-01-0009-0134-000. **ORIENTE:** En línea ondulada y distancia de 96. 30 metros entre los puntos 40-33 colinda con la vía que conduce al Rio Anari. **SUR:** En línea quebrada y distancia de 664.53 metros entre puntos 10-3319 linda con el Caño Sardinata. **OCCIDENTE:** Línea recta y distancia de 204,50 metros entre puntos 01-10 colinda con la vía que conduce al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

municipio de El Castillo y encierra. ----------

PARÁGRAFO: No obstante, la mención de cabida y linderos del inmueble, la donación se realiza como cuerpo cierto.- ----------

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Los donantes, **OSCAR DIAZ CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, manifiestan que el inmueble objeto de donación fue adquirido por compraventa, mediante escritura pública número 1232 de fecha 04 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá D.C., acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-24643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta). Posteriormente, el Municipio de El Dorado (Meta), realizó aclaración del tipo de predio ya que se incorpora al perímetro urbano, mediante Resolución número 211 de fecha 17 de octubre de 2017, proferida por la Alcaldía Municipal de El Dorado (Meta), acto debidamente registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **232-24643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta). Y, por último, **OSCAR DIAZ CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, realizaron división material, en el primer acto de este mismo instrumento público. ----------

TERCERO.- Declaran LOS DONANTES, **OSCAR DIAZ CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, que el inmueble materia de la presente DONACIÓN, no lo han enajenado por acto anterior al presente instrumento público a ninguna persona natural o jurídica y lo entregan libre de censo, embargos judiciales, pleitos pendientes, hipotecas, demandas civiles registradas, arrendamiento, anticresis, afectación a vivienda familiar y de patrimonio de familia inembargable. ----------

CUARTO.- Que para efectos meramente fiscales el inmueble objeto de la presente donación tiene un valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($24.000.000). ----------

QUINTO.- Que de conformidad con el valor dado a la presente DONACIÓN y que trata la cláusula cuarta de este instrumento público, se requiere de INSINUACIÓN, tal como lo ordena el artículo primero (1°) del Decreto 1.712 de 1989, para lo cual la

suscrita notaria procede autorizar esta notación, por cumplirse los requisitos previstos en el aludido discurso jurídico, toda vez que donantes y donatario son personas plenamente capaces, además, los donantes conservan lo propio para su congrua subsistencia, como lo acredita el informe del contador público y, de otra parte, esta donación no está prohibida por la ley.----------

SEXTO.- Los donantes, OSCAR DIAZ CRUZ, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, no afectan su patrimonio, pues conservan lo suficiente para atender a su congrua subsistencia, como lo acredita con la certificación expedida por el contador público OMAR MAURICIO CARDENAS COLORADO, con tarjeta profesional No. 96574-T, documento que se protocoliza. ----------

SÉPTIMO.- Con esta escritura pública se protocoliza: 1.- La correspondiente carta de DONACIÓN de fecha 19 de diciembre de 2017. 2.- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL CONTADOR PUBLICO de fecha 31 de enero de 2018. y avalúo comercial, para que sus contenidos se inserten en las copias que de este instrumento público se expidan.----------

OCTAVO.- ACEPTACIÓN.- Presente el DONATARIO, OSCAR OLAYA LÓPEZ, quien actúa como Alcalde del Municipio de El Dorado (Meta), de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó: ----------

a. Que acepta la presente escritura pública, la donación que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenida, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. -

b. Que ya tiene recibido en forma real y material dicho inmueble de los donantes, sobre el cual se encuentra ejerciendo los atributos propios de señor y dueño. ----------

c. Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente acto, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio a partir de la fecha. ----------

NOVENO.- EL DONATARIO se obliga a registrar la escritura pública de donación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta). ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Este tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel Notarial

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996

MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003

La notaria indagó a LOS DONANTES, **OSCAR DIAZ CRUZ**, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble está afectado a vivienda familiar, quienes responden BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: 1. Que son de estado civil: casados con sociedad conyugal vigente entre sí. 2. Que el inmueble objeto de este instrumento público NO se encuentra afectado a vivienda familiar. ----------

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, no procede indagación por tratarse de una persona jurídica. ----------

COMPROBANTES FISCALES

La notaria deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo al Decreto 939 del 30 de diciembre de 1.994. ----------

1). Paz y salvo Municipal: ----------

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. MUNICIPIO DE EL DORADO. NIT. 800. 255.443-6. CRA 5 NO 625. tel 648376. PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NRO: 000167. EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA CERTIFICA: Que el contribuyente DIAZ CRUZ OSCAR id. 86.044.401 Se encuentra a PAZ Y SALVO con el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2018. con relación al predio con numero catastral **00-01-0009-0134-000** EL PALACIO VDA PUEBLO SANCHEZ. Avaluó 2018 $ 83.344.000. ----------

Extensión. Hectáreas: 16: Metros cuadrados: 4.000: Area const: 40. ----------

Número Nacional: 00-01-00-00-0009-0134-0-00-00-0000. ----------

Nota: El predio tiene registrados los siguientes propietarios: ----------

001 C 86.044.401 DIAZ CRUZ OSCAR. ----------

002 C 38.600.626 SANTOS RUIZ GLORIA-FERNANDA. ----------

Nota: Hasta la fecha el municipio no ha reglamentado la contribución de valorización. ----------

Este certificado tiene validez hasta el Diciembre 31/2018. ----------

Se expide a solicitud del interesado. ----------

EL DORADO META. 24 DE ENERO DE 2018. ----------

MAGALY CASTRO GRANDA (SECRETARIA DE HACIENDA). ----------

2.- PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL: ----------

	PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 892.000.148-8
DEPARTAMENTO DEL META NIT. 892.000.148-8 Documento Certificado por: Haidy Villalba Moreno Gerente de Rentas De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2006, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales. ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES	La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE El bien inmueble de propiedad de DIAZ CRUZ OSCAR se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN DETALLE DEL PAZ Y SALVO — REF. RT000441 VALIDO HASTA: 31/12/2018 — REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL: 00010009013 4000 DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL PALACIO VDA PUEBLO SANCHEZ PROPIETARIO(S) DEL PREDIO / No. DE IDENTIFICACIÓN: DIAZ CRUZ OSCAR — 86.044.401 SANTOS RUIZ GLORIA FERNANDA — 38.600.626 *Se expide el presente certificado a los 01/02/2018*

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1). Solicitud de Donación, suscrita por **OSCAR DIAZ CRUZ y GLORIA FERNANDA** SANTOS RUIZ, de fecha 19 de diciembre de 2017.----------

2). Certificación expedida por el contador público OMAR MAURICIO CARDENAS COLORADO, con tarjeta profesional 96574-T, de fecha 31 de enero de 2018. --------

3). Avaluo comercial del inmueble, expedido por el Ingeniero Catastral Geodesta - Avaluador JESÚS ANTONIO SOLANO ROZO.----------

4).- Fotocopia auténtica de la cédula de OSCAR OLAYA LOPEZ.----------

5).- Fotocopia auténtica del acta de posesión del Alcalde OSCAR OLAYA LOPEZ.-

6).- Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal acreditando que el doctor OSCAR OLAYA LOPEZ, fue elegido como Alcalde para el periodo

comprendido entre el 01/01/2.016 y el 31/12/2.019.----------

7).- Registro Único Tributario No. 14359686139, del Municipio de El Dorado, identificado con Nit. 800.255.443-6.----------

8).- Registro único tributario No. 14359686913 del señor Alcalde OSCAR OLAYA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79764734.----------

9).- Acuerdo No. 12 de fecha 13 de julio de 2.016, emanado por el Concejo Municipal de El Dorado, junto con sus informe secretarial, certificación y constancia de publicación, emanados por la Alcaldía Municipal de El Dorado, documento firmado por YEISON JAVIER HERNANDEZ BARRERA, Secretario de Gobierno.----------

10).- Acuerdo No. 14 del 04 de agosto de 2.016, así como su informe secretarial, constancia de publicación, declaración de publicidad, emanados por la Alcaldía Municipal de El Dorado, documento firmado por YEISON JAVIER HERNANDEZ BARRERA, Secretario de Gobierno.----------

11).- Certificación expedida por el concejo municipal indicando que el Acuerdo No. 14 del 04 de agosto de 2.016, tuvo sus debates reglamentarios.----------

12).- Acuerdo No. 23 del 30 de noviembre de 2.016, por el cual se autoriza al Alcalde Municipal para celebrar contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, expedida por el consejo municipal de El Dorado.----------

13). Certificación, por el cual el Acuerdo No. 23 del 2.016, recibió el primer debate reglamentario en la comisión segunda permanente de esta corporación el día 27 de noviembre de 2.016 y segundo debate en plenaria el día 30 de noviembre de 2.016, expedido el día 30 de noviembre de 2.016 por NUBIA SILVA SILVA, Presidente y DAGO ALEXANDER GARCIA RUIZ, Secretario- adhoc.----------

14). Informe secretarial por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar contratos de enajenacion y compraventa de bienes inmuebles, expedido el día 01 de diciembre de 2.016 por YEISON JAVIER HERNANDEZ BARRERA, Secretario de Gobierno.----------

15). Certificación de la Alcaldía Municipal de El Dorado – Meta, de fecha 01 de diciembre de 2.016, por el cual se sanciona el Acuerdo No. 23 del 30 de noviembre de 2.016, firmado por OSCAR OLAYA LOPEZ, Alcalde Municipal y YEISON JAVIER

República de Colombia

HERNANDEZ BARRERA, Secretario de Gobierno.----------

16). Constancia de publicación del Acuerdo No. 23 del 30 de noviembre de 2.016, de fecha 01 de diciembre de 2.016, expedida por YEISON JAVIER HERNANDEZ BARRERA, Secretario de Gobierno.----------

17). Constancia secretarial de fecha 05 de diciembre de 2.016, expedida por YEISON JAVIER HERNANDEZ BARRERA, Secretario de Gobierno.----------

18). Identificación biométrica del otorgante: OSCAR DIAZ CRUZ. ----------

19). Poder otorgado por la otorgante GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, a favor del señor OSCAR DIAZ CRUZ, debidamente autenticado en la Notaria 21 de Cali (Valle). -

20). Certificación con código de verificación No. 84809301139, sobre la vigencia y titularidad de la cédula de ciudadanía de: OSCAR DIAZ CRUZ, expedida el día 30 de enero de 2018, por la Registraduría Nacional del Estado Civil, firmado por el Coordinador EDISON QUIÑONES SILVA. ----------

21). Certificación con código de verificación No. 11773301139, sobre la vigencia y titularidad de la cédula de ciudadanía de: GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ, expedida el día 30 de enero de 2018, por la Registraduría Nacional del Estado Civil, firmado por el Coordinador EDISON QUIÑONES SILVA. ----------

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LA NOTARIA:

1. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura pública, de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. Las firmas de los mismos demuestran su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a las firmas de los otorgantes y de la notaria. 2.- En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). 3.- Que deben presentar esta

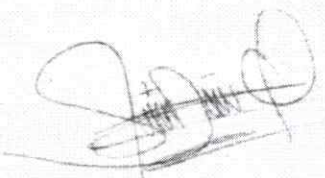
escritura para registro, en la oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, so pena de que el acto sea ineficaz, debiéndose otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento publico, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 650 del 1996. **ADVERTENCIA:** Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia del contrato sobre lo cual no asumen ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento por los comparecientes, enterados de su contenido y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del termino legal, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita notaria quien en esta forma lo autoriza. ----------

RECAUDOS: DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 0858 DEL 31 ENERO DE 2018. ----------

Derechos Notariales	$ 579.405
I.V.A. 19%	$ 110.087
Recaudo Superintendencia	$ 8.800
Recaudo Fondo Especial del Notariado	$ 8.800

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente escritura pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SAO902840185 SAO702840186 SAO502840187 SAO302840188 SAO102840189 - SAO902840190 - SAO702840191 ----------

República de Colombia







OSCAR DIAZ CRUZ

(Quien actúa en nombre propio y a su vez en nombre y representacion de GLORIA FERNANDA SANTOS RUIZ)

C.C. No: 86044401

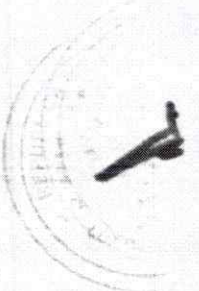
DIRECCIÓN: Finca el palacio Pueblo Sanchez

ESTADO CIVIL: CASADO

TELEFONO: 3116296852

ACTIVIDAD ECONOMICA: GANADERO

FECHA DE OTORGAMIENTO: 02 DE FEBRERO DE 2018





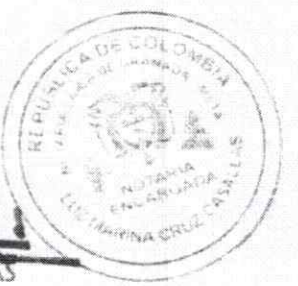


OSCAR OLAYA LOPEZ

(Quien actúa en nombre y representacion del Municipio de El Dorado (Meta)

N.I.T. 800.255.443-6

FECHA DE OTORGAMIENTO:



LUZ MARINA CRUZ CASALLAS

NOTARIA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE GRANADA (META)

Digitó: Diana Marcela Heredia Ariza Lopez

Usted solo está para una extensión en la escritura pública ¿Le tiene cada para el usuario

El Dorado Meta, 25 de julio de 2025

Doctor
JHORMAN JULIAN SALDAÑA
Director General (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA
info@cormacarena.gov.co
Villavicencio, Meta

Ref.: Manifestación de interés para la implementación de un vivero entre la Administración Municipal de El Dorado, Meta y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

Cordial saludo doctor Saldaña:

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal, deseando éxitos continuados en sus labores administrativas en esta corporación.

La implementación del Vivero plantea como una iniciativa de alcance regional, orientada a fortalecer las capacidades técnicas y operativas de los municipios que integran la subregión del Alto Ariari en materia de gestión ambiental. Esta infraestructura permitirá consolidar un sistema eficiente de producción, manejo y distribución de material vegetal, con fines de reforestación, restauración ecológica, arborización urbana y rural, educación ambiental, compensaciones forestales, implementación de sistemas agroforestales, y otras actividades contempladas en los planes ambientales de los entes territoriales.

Desde un enfoque técnico, el vivero se concibe como un **centro de producción especializado en especies forestales nativas**, adaptadas a las condiciones ecológicas de la región, lo que garantizará la calidad, disponibilidad y trazabilidad del material vegetal requerido por los municipios en el desarrollo de sus proyectos ambientales y de sostenibilidad territorial.

Además, su ubicación estratégica en el municipio de El Dorado facilitará la **distribución eficiente hacia municipios del Alto Ariari**, optimizando tiempos y costos logísticos, y permitiendo responder de manera oportuna a las necesidades de campañas de reforestación, programas de compensación ambiental, jornadas educativas y demás iniciativas interinstitucionales o comunitarias. Igualmente, se promoverá la articulación entre alcaldías, entidades ambientales, organizaciones sociales, instituciones educativas y actores del sector rural, mediante procesos de planeación conjunta, transferencia de conocimiento y gestión colaborativa del recurso vegetal.

En ese sentido, el vivero no solo beneficiará directamente al municipio de El Dorado, sino que se constituirá en un **instrumento regional de apoyo a los objetivos de conservación, restauración y sostenibilidad ambiental de los municipios del Alto Ariari**, impulsando la ejecución de sus planes, programas y proyectos ambientales de forma más coordinada, técnica y efectiva.

En este contexto, la implementación del Vivero contribuirá significativamente al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos a nivel municipal, departamental y nacional. Esta iniciativa se alinea de manera directa con las metas establecidas en el **Plan de Desarrollo Municipal "Capacidad de Gestión 2024–2027"**, específicamente en su **eje estratégico ambiental**, que contempla acciones orientadas a la **conservación de la biodiversidad y la protección de los servicios ecosistémicos** como pilares para el desarrollo sostenible del territorio.

En consecuencia, a lo expuesto, esta Administración Municipal cuenta con una apropiación presupuestal por la actual vigencia fiscal por $39.850.000, para un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT, de la vigencia actual para ser suministrados en materiales o insumos necesarios para la implementación.

En concordancia, nos encontramos atentos y prestos para desarrollar este proceso cuyo objetivo principal es reconocer las acciones y las practicas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas que permiten minimizar los conflictos en el uso del suelo y así favorecer el mantenimiento y la generación de servicios ambientales".

Agradecemos la atención prestada y estamos atentos a cualquier inquietud.

OSCAR OLAYA LÓPEZ
Alcalde municipal

República de Colombia

Número 1

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A N Z A No.044 de 1.992
Noviembre 24

Por la cual se crea el Municipio de EL DORADO y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META
En uso de las facultades que le confiere el artículo 300 Numeral 6o.de la Constitución Nacional, el Numeral 4o.del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1.986 y el artículo 16 del Decreto Ley 1333 de 1.986.

O R D E N A :

ARTICULO 1o. Créase a partir del 1o.de Enero de 1.993 el Municipio de El Dorado, en el Departamento del Meta.

ARTICULO 2o. El Municipio de El Dorado estará conformado por el territorio que hoy comprenden las Inspecciones Departamentales de Policía de El Dorado, Pueblo Sánchez y San Isidro y que se segregan de los Municipios de Cubarral y el Castillo.

ARTICULO 3o. Mientras el Instituto Agustín Geográfico Agustín Codazzi o la entidad gubernamental correspondiente delimita en forma técnica la nueva entidad municipal, ésta tendrá como límites la cobertura que tenga cada una de las Inspecciones que conforman el nuevo Municipio.

ARTICULO 4o. La cabecera Municipal será la actual Inspección de El Dorado, para todos los efectos administrativos y legales.

ARTICULO 5o. La Alcaldía Municipal de El Dorado tendrá una categoría No.5 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 900 de 1.988.

ARTICULO 6o. Autorízase al Gobierno Departamental para que haga los traslados presupuestales que sean necesarios para atender los gastos de funcionamiento del Municipio de El Dorado, crado mediante ésta Ordenanza, y mientras se organiza fiscal y administrativamente.

ARTICULO 7o. Esta ordenanza rige a partir de su sanción y para efectos fiscales y legales a partir uel 1o.de Enero de 1.993 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.992).

GERARDO MANZERA CESPEDES
Presidente

GUILLERMO CASTRO BERNAL
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nuestra meta el Meta

CONTINUACION ORDENANZA No. 044 DE 1992 No. _____

Villavicencio, veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

OMAR ARMANDO BAQUERO SOLER
Gobernador del Meta

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Secretaria de Gobierno

República de Colombia

Número
2

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

continuación ordenanza No.044 de 1.992

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DPTAL.DEL META

C E R T I F I C A N :

Que ésta ordenanza recibió los tres(3) debates reglamentarios los días veinte (20) veintitres(23) y veinticuatro(24) de Noviembre de mil novecientos noventa y dos (1.992).

GERARDO MANZERA CESPEDES
Presidente

GUILLERMO CASTRO BERNAL
Secretario General

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **OSCAR OLAYA LOPEZ** identificado(a) con C.C. 79764734 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **EL DORADO - META**, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en EL DORADO (META), el lunes 30 de octubre del 2023.

ALCIRA SEGURA GONZALEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MIGUEL ANTONIO SILVA PARRA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JHON HOLMAN SCHEVERRY CORREA
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DORADO, META

ACTA DE POSESIÓN
N.°: 001 de 2023
(18 de diciembre de 2023)

En el municipio de El Dorado, Meta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las 10:00 a.m., compareció ante el suscrito Juez Promiscuo Municipal de El Dorado, Meta, el señor **OSCAR OLAYA LÓPEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.764.734 expedida en Bogotá, manifestó ser de estado civil casado y tener su domicilio en El Dorado, con el fin de tomar posesión como Alcalde del Municipio de El Dorado, Meta, para el período constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos:

1. Copia de la credencial E-27 expedida por la comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil, en que consta su elección como Alcalde de El Dorado.

2. Certificación de la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP", que acredita su participación en el Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos 2024-2027 (Art. 31 de la Ley 489 de 1998), de fecha 15 de diciembre de 2023.

3. Copia de la cédula de ciudadanía.

4. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de fecha 30 de noviembre de 2023.

5. Copia de la libreta militar.

6. Declaración juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas (Art. 94 de la Ley 136 de 1994) de fecha15 de septiembre de 2023.

7. Certificado de antecedentes judiciales de fecha 29 de noviembre de 2023.

8. Certificado de no encontrarse vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia N°: 5159000 de fecha 29/11/2023.

9. Certificado de antecedentes disciplinarios especial expedido por la Procuraduría General de la nación N.°:236003175.

10 certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República No. 79764734231129174336.

11. Declaración juramentada sobre ausencia de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño del cargo de 30/11/2013.

12. Declaración juramentada donde manifiesta que no tiene conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados por la Ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra y que cumple con las obligaciones de familia. Y certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" 30/11/2023.

13. Formato hoja de vida de la función pública.

14. Paz y salvo con la administración de fecha: 30/11/2023.

Verificada la anterior documentación, el Juez procedió a juramentar al señor **OSCAR OLAYA LÓPEZ** de la siguiente manera: *"Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes, las ordenanzas y acuerdos"*, a lo cual respondió: *"Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos."*

De esta manera **OSCAR OLAYA LÓPEZ** queda usted legalmente posesionado como alcalde del Municipio de El Dorado, Meta, para el período constitucional comprendido entre los años 2024 y 2027. La presente posesión surte todos sus efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DORADO, META

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por quienes intervinieron en ella.

El Juez,

PABLO ANDRÉS ARIZA ORTIZ

El posesionado,

OSCAR OLAYA LOPEZ

La secretaria,

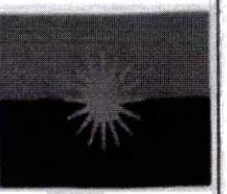
ALCIRA SEGUA GONZÁLEZ

Firmado Por:
Alcira Segua Gonzalez
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
El Dorado - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación: **a7fc3b928e4f17a955e59fb5cf9184661780f7b4d978bd789e16fc067543c99b**
Documento generado en 18/12/2023 10:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META ALCALDIA DE EL DORADO META. Nit. 800255443-6	CODIGO: VERSIÓN: Aprobación:	
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Página 1 de 1	

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que conforme lo expresado por el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**, consejero ponente: **WILLIAM ZAMBRANO CETINA**, providencia del once (11) de marzo de dos mil quince (2015), radicado número 11001-03-06-000-2014-00285-000(2238), sobre la facultad de los Alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, la Sala se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 2001 y 1889 de 2008 y recientemente en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. De conformidad con los artículos 315-31 de la Constitución Política, 11-32 de la Ley 80 de 1993, 91-D-53 de la Ley 136 de 1994 y 1104 del Decreto 111 de 1996, por regla general, los Alcaldes tienen la facultad de general de suscribir Contratos y dirigir la actividad contractual de los Municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal.

La presente certificación se expide a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025

CARLOS FERNANDO VERGARA SOACHE
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.764.734
OLAYA LOPEZ

APELLIDOS
OSCAR

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1980
CUBARRAL
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

18-NOV-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-5200100-00132392-M-0079764734-20081130 0007209359A 1 4990002879

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

NÚMERO 79764734

APELLIDOS Y NOMBRES

OLAYA LOPEZ

OSCAR

PERTENECE AL EJÉRCITO DE:



1ª LÍNEA 31 - DIC 2018	2ª LÍNEA 31 - DIC 2028	3ª LÍNEA 31 - DIC 2038

PROFESIÓN SOLDADO

FECHA DE EXP. 2 JUL 2013

COTE DE DISTRITO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL

2015 209 142435

Instrucciones especiales

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
   - Celebrar contratos con
   - Ingresar a la tercera
   - Tener posesión de
   - Obtener grado de
2. En caso de extravío
   de inmediato a la

03668855

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14970388463

(415)7707212489984(8020) 000001497038846 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 5 5 4 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE EL DORADO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Meta 5 0	El Dorado 2 7 0

41. Dirección principal
CR 5 6 25 BRR CENTRO

42. Correo electrónico		
alcaldia@eldorado-meta.gov.co		
43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 2 0 1 0 6 5 4	3 2 1 3 0 9 6 0 0 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 2 0 2 0 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	4	2	5	2																			

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 6

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre BELTRAN BUSTOS JULIAN ANDRES

985. Cargo Analista II

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 3 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970388463

(415)7707212489984(8020) **000001497038846 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 5 5 4 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	0 1
72. Número	0	1
73. Fecha	1 9 9 2 0 2 0 4	2 0 2 3 1 2 1 8
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	2 4
76. Fecha de registro		2 0 2 3 1 2 1 8
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	5 0	5 0
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	2 7 0

Vigencia

80. Desde	1 9 9 2 0 2 0 4
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal — 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 1 2 0 2		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14970388463

(415)7707212489984(8020) 000001497038846 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 2 5 5 4 4 3	6	Impuestos y Aduanas de Villavicencio	2 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 9 7 6 4 7 3 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
OLAYA	LOPEZ	OSCAR	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 28 de agosto de 2025, a las 10:39:22, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8002554436
Código de Verificación	8002554436250828103922

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 28 de agosto de 2025, a las 10:37:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79764734
Código de Verificación	797647342508281037O4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 279301293

PIB
10:45:15

Bogotá DC, 28 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DORADO identificado(a) con NIT número 8002554436:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 279300650

PIB
10:41:59

Bogotá DC, 28 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR OLAYA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79764734:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:47:41 AM horas del 28/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79764734**

Apellidos y Nombres: **OLAYA LOPEZ OSCAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/08/2025 10:49:43 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79764734** y Nombre: **OSCAR OLAYA LOPEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122289671** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79764734 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/08/2025 12:02 PM

Código Verificación: **TZ5C2P1XB4**

Válida hasta: **26/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:51:48 horas del 28/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79764734,** Apellidos y Nombres **OLAYA LOPEZ OSCAR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldía de El dorado**, con NIT **800255443-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

CERTIFICACIÓN DE PAGO APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EL DORADO - META

CERTIFICA QUE

El Municipio de El Dorado - Meta, identificado con Nit. 800.255.443-6, se encuentra a paz y salvo a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025) por concepto de aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud (EPS), Riesgos Profesionales (ARP), Fondos de Pensiones (AFP) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar (CCF), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) e Instituto Técnico Industrial (ITI); dando así cumplimiento con las normas legales estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Art. 1º de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

OMAR MAURICIO CARDENAS COLORADO
Contador Público – T.P. 96574-T
C.C. No. 86.061.092 de Villavicencio - Meta



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

96574-T

OMAR MAURICIO
CARDENAS COLORADO
C.C. 86061092
RESOLUCION INSCRIPCION 203 FECHA 2003/11/27
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

VALIDO: DOCUMENTOS
EMPRESA: ALCALDIA DE EL DORADO
DESTINO: A SOLICITUD DEL INTERSADO

105741

BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS



IDEOS

VALIDO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA DEL TITULAR

016035

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

Scanned with CamScanner

VALIDO UNICA. PARA DOCUMENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

EMPRESA: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DORADO

NÚMERO 86.061.092

CARDENAS COLORADO

APELLIDOS

DESTINO: SECTOR PUBLICO

OMAR MAURICIO

NOMBRES

FIRMA



VALIDO UNICA. PARA DOCUMENTOS

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1979

TOCAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

EMPRESA: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DORADO

20-AGO-1997 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

DESTINO: SECTOR PÚBLICO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-5200100-00193082-M-0086061092-20091101 0017647328A 2 6730495199

Scanned with CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **OMAR MAURICIO CARDENAS COLORADO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 86061092 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 96574-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 18 días del mes de Junio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
OLAYA	LOPEZ	OSCAR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GENERO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. ⊗ C.E. ○ PAS ○ No 79764734	F ○ M ⊗ NB ○	COL. ⊗ EXTRANJERO ○	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO 79764734 D.M. 54

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 07 MES 11 AÑO 1980	CARRERA 5N 4 25			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	META
DEPTO	META	MUNICIPIO	EL DORADO		
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO	TELÉFONO	3212010654	EMAIL	oscarolayalopez@yahoo.es

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	BASICA SECUNDARIA
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO	
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES 12	AÑO 1998

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	10		X	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	12	2018	

3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

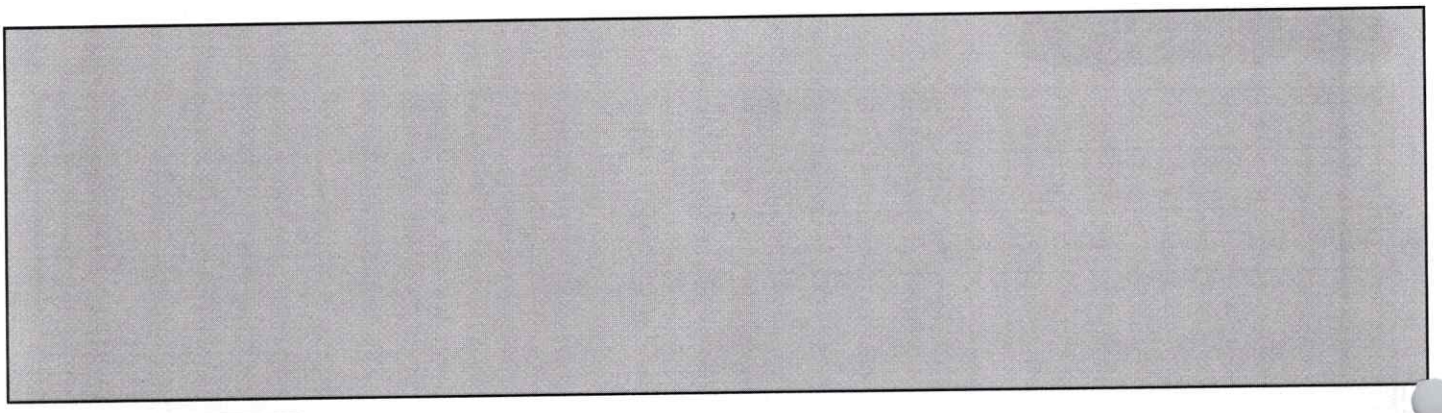
INF (EDUCACIÓN INFORMAL) **TR_DES** (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)



4 IDIOMAS

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	*LO HABLA*			*LO LEE*			*LO ESCRIBE*		
	R	*B*	*MB*	*R*	*B*	*MB*	*R*	*B*	*MB*

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE EL DORADO			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO META	*MUNICIPIO* EL DORADO						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 3213096008	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	01	*Año*	2016	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2019
CARGO O CONTRATO ACTUAL ALCALDE	*DEPENDENCIA* ALCALDE						*DIRECCIÓN* CARRERA 5 6 25					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE EL DORADO			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO META	*MUNICIPIO* EL DORADO						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 3213096008	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	01	*Año*	2008	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2011
CARGO O CONTRATO ACTUAL ALCALDE	*DEPENDENCIA* ALCALDE						*DIRECCIÓN* carrera 5 nª 6-25					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA DE EL DORADO			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO META	*MUNICIPIO* EL DORADO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	01	*Año*	2004	*Día*	03	*Mes*	01	*Año*	2007
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONCEJAL	*DEPENDENCIA* ALCALDE						*DIRECCIÓN* CARRERA 5 6 25					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO DE EL DORADO			*PÚBLICA* X	*PRIVADA*	*PAÍS* COLOMBIA							
DEPARTAMENTO META	*MUNICIPIO* EL DORADO					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	01	*Año*	2001	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2003
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONCEJAL	*DEPENDENCIA* ALCALDE						*DIRECCIÓN* CARRERA 5 6 25					

6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*							
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*					*CORREO ELECTRÓNICO*						
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*		*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*					*DIRECCIÓN*						

7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	14	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

_____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

_____ _____

Ciudad y fecha *NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS*

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	PERIÓDICO	Fecha de publicación	2025-03-17 11:45

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
OSCAR		OLAYA	LOPEZ

Documento de identificación			
Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	79764734

Lugar de nacimiento					
País	COLOMBIA	Departamento	META	Municipio	EL DORADO

Lugar de domicilio					
País	COLOMBIA	Departamento	META	Municipio	EL DORADO

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	ALCALDIA DE EL DORADO

Lugar de sede					
País	COLOMBIA	Departamento	META	Municipio	EL DORADO
Dirección	["carrera 5 nª 6-25"]				
Cargo o función que cumple	ALCALDE				

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$138.078.270,00
Cesantías e intereses de cesantías	$7.337.952,00
Gastos de representación	$0,00
Arriendos	$0,00
Honorarios	$0,00
Otros ingresos y rentas	$0,00
TOTAL	$145.416.222,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$1.000.000,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
INMUEBLE	COLOMBIA	META	ACACÍAS	$130.837.500,00
INMUEBLE	COLOMBIA	META	EL DORADO	$83.736.000,00
INMUEBLE	COLOMBIA	META	EL DORADO	$94.203.000,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
PRESTAMO	$5.800.000,00
IMPUESTOS	$14.500.000,00

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [ ] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [ ] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [ ] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [X] No [ ]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
MARIA	ERIKA	RODRIGUEZ	VARGAS

Tipo documento: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 40328644

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí [ ] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:
